



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Octubre de 2010
Año XCI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.....	6
ACUERDO NÚMERO 003/2010, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.....	14
ACUERDO 004/2010, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA ESTATAL.....	18

Precio del Ejemplar: \$13.22

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 101/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	96
Tercera publicación de edicto exp. No. 268-1/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	97
Tercera publicación de edicto exp. No. 08/1974-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.	98
Tercera publicación de edicto exp. No. 481-1/2005, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promo- vido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	98
Tercera publicación de edicto relativo al Juicio de Procedimientos de Responsabilidades Ad- ministrativas Resarcitorias No. AGE-OC-008/ 2010, emitido por la Dirección de Asuntos Juríd- icos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Chilpancingo, Gro.....	99
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	101
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	101
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 de Acapulco, Gro.....	102

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 700/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	103
Segunda publicación de edicto exp. No. 88/2009-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	103
Segunda publicación de edicto exp. No. 190/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	104
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 de Acapulco, Gro.....	105
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 de Chilpancingo, Gro.....	105
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Vicente Guerrero, S/N esquina callejón público de la Población de Apipilulco, Cocula, Gro.....	106
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cruz de Papala y Tepozonal, ubicado en la Localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Gro.....	106
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "El Ayotoche", al Sur de la comunidad de Cacalotepec, Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	107

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Eutimio Pinzón S/N, de la Col. Vista Hermosa de Arcelia, Gro.....	107
Primera publicación de edicto exp. No. 256/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	108
Primera publicación de edicto exp. No. 441/2009-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	109
Primera publicación de edicto exp. No. 815/2010-II, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	110
Primera publicación de edicto exp. No. 1040-3/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	111
Primera publicación de edicto exp. No. 56-2/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	112
Primera publicación de edicto exp. No. 92/2010-I, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad y Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	113

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 197/2008-I-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.	114
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 19/2010-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	114
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2003-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	115
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 54-I/2010, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	116
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2008-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	117
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77-I/2008, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	117

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 74 FRACCIÓN IV, 76 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2o, 3o, 4o, 6o, 7o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 42, 43, 44 y 45 DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y 1, 2, 4 FRACCIÓN XIII, 7, 9, 17 Y ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

C O N S I D E R A N D O

Que el gran compromiso que brinda el poder público estatal, comprende el buen funcionamiento de la administración y el ejercicio de los recursos públicos, los cuales van encaminados a la prestación de los servicios básicos, a la atención oportuna

de las necesidades de la población, cumpliendo con los lineamientos de transparencia del gasto y destino de los recursos, procurando con ello el bienestar de las familias guerrerenses.

Que para poder ejercer los recursos públicos, en pleno cumplimiento de eficiencia y eficacia con la que está comprometida la presente Administración Pública, los órganos estatales deben cumplir con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas de los recursos presupuestados y ejercidos, documentando en todo momento con la mayor responsabilidad desde el punto de vista presupuestal y contable, todas aquellas operaciones realizadas dentro de la contabilidad gubernamental que le compete al Estado.

En este mismo contexto, se requiere contar con la armonización de la contabilidad gubernamental, para que facilite el control de todos los registros y fiscalización de los recursos, y así se contribuya a medir los avances en la ejecución de programas y proyectos, que permitan a su vez, medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto público, con el propósito de que los poderes del Estado, así como los organismos autónomos y los municipios que

integran nuestra entidad federativa lleven a cabo un registro presupuestal, financiero y contable homologado de todas las operaciones que realicen en el ámbito de su competencia y que el mismo facilite su comprobación mediante la rendición de la cuenta pública.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, la cual entró en vigor el primero de enero de 2009, y dada la naturaleza del ordenamiento en cita al establecer facultades concurrentes, el Titular del Ejecutivo Estatal, con las facultades que le confiere la naturaleza de las leyes vigentes en el Estado, estima necesario crear el Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero.

Que la finalidad de la creación del Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero, es el de impulsar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Municipios, para que lleven a cabo las adecuaciones de sus sistemas contables, para que sean armónicos entre ellos y con los de la Federación, permitiendo con ello una mejor revisión de los órganos fiscalizadores. Instrumentando a su vez, la aplicación de los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tenga

la posibilidad de facilitar la coordinación entre los diferentes sectores de Administración Pública para armonizar y modernizar los sistemas de información contables para los tres ámbitos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE GUERRERO.

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero, en adelante CEAC-GRO, como órgano de coordinación de la contabilidad gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos descentralizados estatales y municipales, órganos autónomos y Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, y que tendrá por objeto adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación en nuestra entidad federativa a las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera.

ARTÍCULO 2. El CEAC-GRO estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador del Estado, quién lo presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas y Administración, quien será el Secretario Técnico;

III.- El Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, en representación del Poder Legislativo;

IV.- El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial;

V.- Un representante por cada Órgano Autónomo del Estado de Guerrero;

VI.- Un Tesorero municipal por cada región fiscal y el Secretario de Administración y Finanzas de Acapulco de Juárez, en representación de los Ayuntamientos Municipales;

VII.- El Auditor General del Estado;

VIII.- El Contralor General del Estado;

IX.- El Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración; quien fungirá como Secretario Técnico cuando el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración presida el Consejo;

X.- El Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad Sector Paraestatal de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XI.- El Secretariado Técnico del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Los integrantes del CEAC-GRO tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VII a la XI de este artículo los cuales únicamente tendrán derecho a voz.

En ausencia del Gobernador del Estado, será el Secretario de Finanzas y Administración quien lo supla como Presidente.

Cada integrante podrá designar a un suplente, el cual deberá ser un servidor público encargado de las áreas administrativas o contables. La designación de suplente deberá realizarse por escrito y dirigida al Presidente del CEAC-GRO.

ARTÍCULO 3. Los representantes de los Municipios por región fiscal serán designados al interior del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

En el caso de los representantes de los Órganos Autónomos, será el titular de cada uno de ellos.

Los cargos conferidos a los miembros integrantes del CEAC-GRO serán honoríficos.

ARTÍCULO 4. El CEAC-GRO tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Establecer las bases sobre las cuales se instrumentarán al interior del Estado los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II.- Definir, proponer y elaborar los criterios, instrumentos y lineamientos necesarios que le requiera o solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III.- Difundir a través de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los criterios, instrumentos y lineamientos de armonización en materia contable, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y los aprobados al interior del CEAC-GRO;

IV.- Establecer los lineamientos de los convenios de coordinación en materia de armonización contable;

V.- Proporcionar al ente de gobierno que así lo requiera, los conceptos básicos que rigen a la contabilidad gubernamental, así como su respectivo sustento jurídico;

VI.- Aprobar el reglamento interior del CEAC-GRO;

VII.- Proponer las reformas al marco jurídico del Estado y los Municipios en materia de armonización contable gubernamental;

VIII.- Difundir, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, los acuerdos logrados al interior del CEAC-GRO, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

IX.- Orientar, a través del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a los Poderes, Órganos Autónomos, a los Ayuntamientos Municipales y a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, que requieran asesoría en materia de armonización contable y procurar la capacitación de los servidores públicos;

X.- Establecer la creación de comisiones y grupos de trabajo al interior del CEAC-GRO;

XI.- Dar a conocer los acuerdos que emita, mediante su publicación, por los cuales se instrumente al interior del Estado de Guerrero las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XII.- Diseñar e instrumentar programas y acciones que permitan ir desarrollando el cumplimiento de los trabajos necesarios para adecuarse a la correcta armonización contable;

XIII. Invitar a sus sesiones y grupos de trabajo, para tratar algún asunto específico, a representantes de las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a organizaciones de los sectores social y privado, cuyas acciones se vean relacionadas con los propósitos del CEAC-GRO; y

XIV.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5. El Presidente del CEAC-GRO tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al CEAC-GRO;

II.- Presidir, dirigir las sesiones del CEAC-GRO y, en su caso, tendrá el voto de calidad cuando así lo requiera el resultado de las sesiones;

III.- Solicitar a los integrantes del CEAC-GRO un informe del avance de sus actividades en materia de armonización contable;

IV.- Instruir al Secretario Técnico para que proporcione la información necesaria a los integrantes del CEAC-GRO, para el buen manejo de la contabilidad de las personas morales de carácter público que representan;

V.- Realizar observaciones a los trabajos de los integrantes del CEAC-GRO en materia de armonización contable gubernamental;

VI.- Coordinar los trabajos técnicos, proponiendo grupos de trabajo para el análisis de los temas específicos en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable;

VII.- Evaluar la participación de los integrantes del CEAC-GRO, conforme a las adecuaciones a sus respectivos marcos jurídicos y desarrollo de actividades para el buen funcionamiento de su contabilidad gubernamental;

VIII.- Ordenar se convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC-GRO; y

IX.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del CEAC-GRO tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Realizar propuestas y sugerencias para el desempeño de sus trabajos en materia de armonización contable gubernamental;

II.- Dar cumplimiento a los acuerdos y lineamientos emitidos al interior del CEAC-GRO;

III.- Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Presidente del CEAC-GRO;

IV.- Difundir al interior de los Poderes, Órganos Autónomos y Ayuntamientos Municipales que representan ante el CEAC-GRO, los trabajos a realizar en materia de armonización contable;

Los representantes de los Ayuntamientos Municipales deberán difundir esos trabajos al interior de los organismos públicos descentralizados municipales;

V.- Instrumentar las acciones necesarias al interior de los Poderes, organismos públicos autónomos y Municipios que representan ante el CEAC-GRO para cumplimentar los acuerdos y lineamientos adoptados en el CEAC-GRO; .

Los representantes de los Ayuntamientos Municipales deberán realizar las acciones necesarias para vigilar que los organismos públicos descentralizados municipales realicen los procesos al interior de cada uno de ellos para cumplimentar los acuerdos y lineamientos adoptados en el CEAC-GRO;

VI.- Concientizar a sus representantes que los trabajos realizados en materia de armonización contable gubernamental, son en cumplimiento a lo estipulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

VII.- Solicitar al Presidente del CEAC-GRO se convoque a sesión extraordinaria cuando la importancia y urgencia del tema así lo exija;

VIII.- Asistir a las sesiones del CEAC-GRO y participar al interior de los grupos de trabajo que se conformen; y

IX.- Las demás que sean necesarias conforme a las leyes de la materia para la organización y el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del CEAC-GRO y tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

I.- Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEAC-GRO;

II.- Hacer llegar la información necesaria a los integrantes del CEAC-GRO para análisis y propuestas en las respectivas sesiones;

III.- Formular el orden del día para llevar a cabo las sesiones del CEAC-GRO;

IV.- Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal, en caso necesario asentar la ausencia de los integrantes del CEAC-GRO en las respectivas sesiones;

V.- Levantar el acta respec-

tiva de las sesiones del CEAC-GRO;

VI.- Tomar nota de los acuerdos emitidos en las sesiones del CEAC-GRO;

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones del CEAC-GRO;

VIII.- Proporcionar la información que le requieran los integrantes del CEAC-GRO, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones; y

IX.- Presentar ante los integrantes del CEAC-GRO, los estudios, proyectos, planes, evaluaciones y acciones que se tengan para el adecuado manejo de la contabilidad gubernamental;

X.- Informar a los integrantes del CEAC-GRO, sobre las observaciones emitidas a los organismos que representan;

XI.- Auxiliar al Presidente del CEAC-GRO en el desempeño de sus funciones;

XII.- Servir de vínculo entre el CEAC-GRO y el Consejo Nacional de Armonización Contable, asistiendo a las sesiones y reuniones de trabajo que éste convoque, y acordar con el Presidente los asuntos ahí tratados, así como distribuir a los miembros del CEAC-GRO de forma oportuna dicha información; y

XIII.- Las demás que le con-

fiera el Presidente del CEAC-GRO.

ARTÍCULO 8. El Presidente del CEAC-GRO tendrá la representación del Consejo y coordinará las estrategias y acciones a emprender por parte del CEAC-GRO, tendrá voto de calidad y deberá convocar a sesión de manera cuatrimestral, precisando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día, adjuntando el material de trabajo necesario de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9. El Presidente del Consejo, podrá convocar de forma extraordinaria dada la naturaleza o importancia de los asuntos así lo requieran.

Todas las convocatorias ordinarias o extraordinarias serán de manera escrita y podrán ser enviadas mediante cualquiera de las formas oficiales de notificación, incluido los medios electrónicos, con una anticipación de setenta y dos horas.

Para que las sesiones sean válidas se requerirá de la asistencia del Presidente del Consejo, así como por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del CEAC-GRO.

En caso de no existir quórum para la celebración de la sesión, se convocará a una segunda sesión dentro de los dos días hábiles siguiente; sesión que habrá de celebrarse con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 10.- De cada sesión se levantará un Acta debidamente circunstanciada, que contengan como mínimo los siguientes elementos:

- I. Pase de asistencia;
 - II. Determinación de quórum;
 - III. Aprobación del orden del día;
 - IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior;
 - V. Recepción de informes de los grupos de trabajo;
 - VI. Desarrollo de los temas a tratar, discusión y en su caso aprobación de acuerdos;
 - VII. Asuntos Generales;
 - VIII. Cierre de la Sesión;
- y
- IX. Firma de los asistentes.

Las decisiones y acuerdos del CEAC-GRO se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes, en caso de empate se observará lo estipulado en el artículo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- Dentro de la primera sesión de cada año calendario se propondrá las fechas de las sesiones ordinarias.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuer-

do entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Armonización Contable de Guerrero deberá aprobar en su reglamento interior en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de su instalación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 13 días del mes de Oct. del año dos mil diez.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
Rúbrica.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
Rúbrica.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
Rúbrica.

ACUERDO NÚMERO 003/2010, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3, 6, 10, 18, 24 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y 117 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Sistema Estatal de Desarrollo Policial visto desde sus dos vertientes tanto en el ámbito disciplinario, como el de carrera policial, constituye un aspecto de interés prioritario para la constitución y desarrollo de un cuerpo profesional de policía, ya que en aquel descansa la medula generadora de la conciencia doctrinal que habrá de ser el eje rector de el desempeño eficaz de la institución policial en el cumplimiento de su tan noble tarea de proteger y servir a la comunidad.

Actualmente a nivel nacional se atraviesa por un proceso de transición en el que se ins-

cribe la implementación de un nuevo modelo de justicia homologado al interior de las instituciones policiales, esto en el marco del denominado desarrollo policial que articula los cuatro aspectos fundamentales para lograr la reingeniería institucional en las corporaciones de policía en el país, a saber, servicio de carrera, certificación, esquemas de profesionalización y régimen disciplinario, todo lo cual nos orienta a tener un especial cuidado en el diseño, implementación y seguimiento de cada uno de estos procesos a fin de lograr una conducción adecuada del mismo y lograr sentar las bases que solidifiquen el buen funcionamiento del Sistema de Desarrollo Policial en sus aspectos doctrinal y procedimental.

En este sentido, no debe dejar de advertirse que al instituirse un Sistema de Desarrollo Policial relativamente nuevo, surge la necesidad de cuidar desde su origen las bases estructurales de su organización y funcionamiento, esto con el objetivo de estandarizar los criterios que regularán el ejercicio de cada una de las funciones que confluyen en la dinámica de participación de las instancias y actores en sus respectivos roles, mismos que habrán de ubicarse indefectiblemente a los postulados de la constitucionalidad y legalidad.

Consecuentemente se hace necesario fortalecer esta inten-

ción legítima bajo la creación de un comité que tendrá a cargo la responsabilidad de cuidar el adecuado desempeño del sistema de desarrollo policial, así como de erigirse en el órgano superior especializado en el dictado de los lineamientos y las políticas a implementarse en este sistema, pugnando en todo momento por el respeto al estado de derecho.

Bajo las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 003/2010, POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ INTERNO DE DESARROLLO POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité Interno de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, como un órgano de nivel ejecutivo e integración colegiada, responsable de la conducción técnica y operativa del Sistema Estatal de Desarrollo Policial.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Interno de Desarrollo Policial estará integrado de la siguiente manera:

I. Un representante del Secretariado Ejecutivo del CESP;

II. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos

Humanos;

III. El Jefe de la Unidad de Asesores, Políticas y Alertamiento;

IV. El Jefe de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos;

V. El Director General de Desarrollo Humano;

VI. Un representante del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

VII. Un representante del Instituto de Formación y Capacitación Policial, y

VIII. El Comandante General de la Policía Estatal.

El Comité de Desarrollo Policial funcionará por materias, corriendo a cargo del Director General de Desarrollo Humano, la Coordinación General del Comité en tratándose de asuntos relacionados con la conducción de la carrera policial, certificación y profesionalización.

En tratándose de procedimientos relativos al régimen disciplinario y de controversias suscitadas con relación a los procedimientos de carrera policial, correrá a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Coordinación General del Comité.

El Jefe de la Unidad de Asesores, Políticas y Alertamiento, será el responsable de la coordi-

nación de las diferentes áreas que participan en la integración del Comité, fungiendo al efecto como Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Interno de Desarrollo Policial tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y en su caso validar los proyectos de acuerdos generales que se requieran en materia de organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia;

II. Autorizar las normas administrativas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los Integrantes;

III. Validar los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;

IV. Dictaminar las normas administrativas en materia de previsión social, que incluya sistemas complementarios de seguridad social;

V. Revisar los planes y programas de Profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

VI. Supervisar el establecimiento de los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

VII. Aprobar los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

VIII. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional de carrera;

IX. Aprobar el proyecto de régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a los lineamientos del Secretario;

X. Organizar y conducir los procesos de selección e instalación de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia;

XI. Convocar a los secretarios, auxiliares del Consejo, directores generales y cualquier servidor público para que informen de los asuntos encomendados;

XII. Evaluar en forma permanente el desarrollo de las actuaciones del Consejo de Honor y Justicia;

XIII. Autorizar las normas para coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia;

XIV. Emitir las disposiciones normativas que regulen la integración de la información en la Base de Datos y ésta al Sistema de Información;

XV. Aprobar la convocatoria correspondiente para el reclutamiento de personas que desean incorporarse a la Institución;

XVI. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los Integrantes;

XVII. Revisar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, así como las sanciones aplicadas y los méritos de los Integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

XVIII. Emitir disposiciones en torno al manejo administrativo del personal adscrito a la institución;

XIX. Supervisar el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los Integrantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento y demás normas aplicables;

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o los acuerdos plenarios que en su caso dicten en el ejercicio de sus funciones, además de todas aquellas que propicien el funcionamiento transparente y apegado a derecho del Sistema Estatal de Desarrollo Policial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Para efectos de difusión publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Procédase a la instalación del Comité que se crea al día hábil siguiente a la emisión de este acuerdo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.
Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO MOJICA NAVA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.
Rúbrica.

ACUERDO 004/2010, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA ESTATAL.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos por los artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 3, 6, 10, 18, 24 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; y 117 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y

C O N S I D E R A N D O

Que el régimen interior de las instituciones policiales cuenta con una regulación diferenciada en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto al establecer que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

En este tenor, los temas concernientes al desarrollo profesional de los integrantes de las instituciones policiales,

guardan vínculo inmediato y dependiente del régimen jurídico de regulación especial que prevé nuestra carta magna, a saber, el régimen disciplinario y de carrera policial. Por ello las normas complementarias de la base constitucional citada, establecen todo un sistema de estructuras y procedimientos generales para su operación y desarrollo, previéndose en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en sus artículos 104 y 105, el esquema marco bajo el cual debe desarrollarse un sistema de justicia policial, con instancias colegiadas y mediante la aplicación de procedimientos que se ajusten estrictamente a las reglas del debido proceso.

Congruente con lo anterior, nuestra Ley número 281 del Estado de Guerrero, consigna en sus artículos 116 a 139, las normas básicas para la impartición de la justicia policial, creando para ello una instancia colegiada denominada Consejo de Honor y Justicia.

Por su parte el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, en sus artículos 18 y 19, consignan las bases reglamentarias para el conocimiento y substanciación de los procedimientos disciplinarios y de carrera policial competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal.

Que el tema de la Justicia

policial, constituye una base fundamental para la dignificación y profesionalización de las instituciones policiales, ya que los fines que persigue se proyectan al reconocimiento y estímulo de la noble y ardua labor desempeñada, así como a la sanción de los hechos que codifiquen el quebrantamiento de las normas relativas a su régimen interior en sus vertientes disciplinaria y de carrera policial.

En este tenor, se hace necesario instrumentar las normas administrativas que permitan la organización y el desempeño de las diferentes tareas que tienen bajo su responsabilidad las áreas operadoras del régimen disciplinario y de carrera policial, a fin de que el desarrollo de las actividades se dé en un marco de transparencia y de definición precisa de las responsabilidades que se tienen en el marco del Desarrollo Policial.

Por lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 004/2010, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA ESTATAL.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposi-

ciones previstas en el presente Manual tienen por objeto establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, así como los procedimientos correspondientes para el desarrollo de las atribuciones en materia de régimen disciplinario y de carrera policial.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal será responsable de la vigilancia, disciplina y carrera policial de los Integrantes, en los términos que establecen la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal y el presente Manual.

ARTÍCULO 3. En el supuesto de que los acuerdos o resoluciones del Pleno tuviesen efectos hacia terceros, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal deberá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, el inicio del trámite para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4. Todos los integrantes de la Policía Estatal y de la Secretaría deberán observar en lo absoluto las disposiciones contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 5. Los principios de legalidad, objetividad, efi-

ciencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en esta Constitución, deberán ser observados por los integrantes del Consejo, así como de aquellos que intervengan en la substanciación de los procedimientos.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Manual, se entenderá por:

I. Aspirante, a los cadetes y alumnos;

II. Asuntos Internos, a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos de la Institución;

III. Base de Datos, a la Base de Datos de Desarrollo Policial;

IV. Candidato, quien realiza trámites de ingreso a la Institución;

V. Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Certificado, al Certificado Unico Policial;

VII. Comités, a los Comités creados por el Consejo;

VIII. Comisiones, a las Comisiones creadas por el Consejo;

IX. Consejeros, a los miembros del Consejo;

X. Consejero Ponente, al miembro del Consejo que someta

a consideración y votación del órgano colegiado, el proyecto de resolución del asunto turnado;

XI. Consejo, al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal;

XII. Grupos de Trabajo, los Grupos de Trabajo creados por el Consejo;

XIII. Ley 281, a la ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,

XIV. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

XV. Manual, al presente Manual del Consejo;

XVI. Presunto infractor, al Integrante sujeto a procedimiento ante el Pleno, por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario previstos en la Ley 281, el Reglamento y el presente Manual;

XVII. Pleno, el Pleno del Consejo;

XVIII. Programa Rector, al Programa Rector de Profesionalización de la Institución;

IX. Presidente, el Presidente del Consejo;

XX. Registro Disciplinario, al Registro de las Correcciones y Sanciones Disciplinarias;

XXI. Registro de Datos, al Registro de Datos de los Intergrantes,

XXII. Reglamento, al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal,

XXIII. Secretaría, a La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil,

XXIV. Secretario, al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero,

XXV. Sistema de Información, al Sistema Estatal de Información Policial.

ARTÍCULO 7. Las unidades administrativas y operativas de la Institución, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán el auxilio que el Consejo, Comisión, Comité o Grupo de Trabajo requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8. El Consejo se integrará conforme a lo dispuesto el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y el presente Manual.

ARTÍCULO 9. El Pleno es el órgano máximo de decisión y sus sesiones serán ordinarias o extraordinarias a juicio del este, cuando la trascendencia

del caso lo amerite y a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Para la mejor organización y funcionamiento del Consejo, el Pleno podrá emitir acuerdos generales de observancia obligatoria, mismos que tendrán ese carácter una vez que hayan sido refrendados por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría.

ARTÍCULO 11. Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las audiencias, a fin de sustanciar los procedimientos en términos de lo dispuesto por la Ley 281 y el Reglamento.

ARTÍCULO 12. La proposición de proyectos de normas, lineamientos, políticas, acuerdos generales, planes o programas, acciones, criterios, circulares o disposiciones disciplinarias, ante el Consejo, corresponde únicamente al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, por sí o a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, en los proyectos que trasciendan a la función de la seguridad pública;

ARTÍCULO 13. El Consejo podrá auxiliarse de especialistas en las diversas materias relacionadas con el ámbito de su competencia, quienes tendrán el carácter de invitados en las sesiones del propio órgano colegiado, con voz pero sin voto y tendrán la calidad de consulto-

res honorarios.

ARTÍCULO 14. Los proyectos de resolución serán expuestos ante el Consejo por el Consejero Ponente, de conformidad con lo dispuesto por el presente Manual.

Siempre que un integrante del Consejo disintiere de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 15. Las resoluciones tomadas en Pleno tienen carácter de obligatorias y se comunicarán a sus miembros para cumplimiento.

Para tal efecto, el Consejo implementará el sistema de difusión interno y fijará los estrados para los efectos de las notificaciones a los interesados.

ARTÍCULO 16. El Presidente tiene el deber de mantener el orden y velar que se les guarde el respeto y consideración debidos, tanto a los miembros del Pleno, como a las personas que ocurran a las audiencias, en caso contrario se sancionará con correcciones disciplinarias a los miembros del Consejo, y en su caso con la expulsión de la sala a las personas ajenas a la Institución.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará respaldado para el desempeño de sus funciones, con los

secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, auxiliares administrativos y demás personal necesario, que al efecto determine la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, conforme a las disponibilidades presupuestales.

Los secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta y actuarios deberán cumplir con el siguiente perfil:

I. Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado;

II. Tener experiencia en procuración o impartición de justicia, seguridad pública o derecho administrativo, debidamente acreditada;

III. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

IV. Comprobar una práctica profesional mínima de dos años, y

V. No estar sujeto a investigación penal o administrativa.

Estos requisitos no serán exigibles para el personal que auxilie en actividades de carácter administrativo.

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18. Las sesiones

del Consejo serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno atendiendo a la naturaleza del caso a resolver.

Cuando se trate de la sustanciación de los procedimientos relativos a las promociones y del otorgamiento de estímulos a los Integrantes, las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 19. Las sesiones ordinarias serán celebradas, por lo menos, una vez por semana, y tendrán lugar en la sede del Consejo, el día y hora que se determine en la primera sesión plenaria del año.

Sólo podrá dejar de celebrarse cuando así lo determine el Pleno en la sesión inmediata anterior, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 20. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

I. Lista de asistencia de los integrantes que conforman el Pleno;

II. Declaración del quórum e instalación del Pleno;

III. Lectura y aprobación del orden del día;

IV. Discusión de proyectos listados;

V. Aprobación de resoluciones;

VI. Distribución de proyectos de resolución;

VII. Audiencia de debate;

VIII. Asuntos generales;

IX. Declaración del cierre de la sesión, y

X. Levantamiento y firma del acta.

ARTÍCULO 21. Habrá quórum en las sesiones del Consejo con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente.

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22. Los acuerdos o resoluciones serán aprobados por unanimidad o mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23. Cuando un Consejero disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la resolución respectiva si fuere presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.

ARTÍCULO 24. Los Consejeros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

ARTÍCULO 25. De cada sesión el Secretario General deberá levantar el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

I. La hora de apertura y de clausura;

II. El nombre de quien presida la sesión;

III. Una relación nominal de los consejeros presentes;

IV. La aprobación del acta anterior;

V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos totales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y

VI. Aquellas cuestiones que los Consejeros hayan solicitado expresamente.

ARTÍCULO 26. Las actas en que se haga constar los acuerdos y las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Consejo.

Las resoluciones dictadas en los procedimientos que se instauren a los Integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario de igual forma serán firmadas

y rubricadas firmarán por todos los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 27. Habrá sesión solemne en el lugar, fecha y hora que fije el Pleno, cuando:

I. El Presidente rinda su informe anual de labores;

II. Se otorguen estímulos a los Integrantes de la Institución;

III. El Consejo informe sobre el desarrollo de sus funciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública, y

IV. En los demás supuestos previstos en otras disposiciones normativas o acuerdos generales.

CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 28. Todo proyecto de norma, lineamiento, acuerdo general, planes, programas o resolución de procedimiento en las materias de competencia del Consejo, serán discutidos y aprobados mediante votación por los miembros del Consejo y en términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 29. El Presidente concederá el uso de la palabra al Secretario General para que someta a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Consejeros, o las propuestas de disposiciones a emitir.

ARTÍCULO 30. Se leerá el proyecto o proposición correspondiente, y en su caso, el voto particular, si lo hubiere.

ARTÍCULO 31. El Secretario General formará una lista de los miembros que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan a favor, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

ARTÍCULO 32. Los miembros del Consejo hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de la lista, comenzando por el inscrito en contra.

ARTÍCULO 33. Siempre que alguien de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará al final de la lista respectiva.

ARTÍCULO 34. El autor de la resolución o proposición que se discuta, podrá hablar más de dos veces. Los otros Consejeros sólo podrán hablar hasta dos veces sobre un asunto.

ARTÍCULO 35. Los miembros del Consejo, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o, en su caso, para contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

ARTÍCULO 36. La participa-

ción de los miembros sobre el debate en cuestión, no podrán durar más de media hora sin permiso del Presidente.

ARTÍCULO 37. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 39 del Manual, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 38. No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos:

I. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;

II. Cuando se infrinjan disposiciones normativas establecidas, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo;

III. Cuando se viertan injurias o calumnias contra alguna persona o corporación, y

IV. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

ARTÍCULO 39. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 40. Siempre que al principio de la discusión lo pida algún Consejero, el Consejero proyectista, deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aún leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, seguirá el debate.

ARTÍCULO 41. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las causas siguientes:

I. Por ser la hora en que el Consejo fije para cada sesión, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Consejo;

II. Porque el Consejo acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

III. Por graves desórdenes en el desarrollo de la sesión;

IV. Por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente, y

V. Por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los Consejeros y que ésta apruebe.

ARTÍCULO 42. En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Consejeros asistentes

si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, hasta tres individuos a favor y tres en contra; pero si la resolución de los Consejeros fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 43. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.

ARTÍCULO 44. Cuando algún Consejero quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el sólo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por el Presidente, la lectura del documento deberá hacerse por el Secretario, continuando después en el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 45. Antes de cerrarse la discusión de los proyectos, podrán hablar hasta tres miembros a favor y otros tantos en contra. En los demás asuntos, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.

ARTÍCULO 46. Cuando hubieren intervenido todos los Consejeros que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer supuesto, se procederá inmediatamente a la

votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno a favor y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

ARTÍCULO 47. Antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá en voz alta las listas de los Consejeros que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieran pedida.

ARTÍCULO 48. Declarado un proyecto suficientemente discutido se procederá a su votación.

Si la resolución fuere afirmativa se ordenará su turno al área correspondiente para los efectos conducentes, si fuere negativa, se tendrá por desechada de plano.

ARTÍCULO 49. Cuando nadie pida la palabra contra los proyectos de resolución elaborados por los Consejeros, o de las propuestas de disposiciones a emitir, el Consejero proyectista, informará sobre los motivos que tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho y se procederá a la votación.

ARTÍCULO 50. Cuando sólo se pidiera la palabra a favor, podrán hablar hasta dos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 51. Cuando sólo se pidiera la palabra en contra, hablarán todos los que la pidie-

ren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

ARTÍCULO 52. En la sesión en que definitivamente se voten propuestas de normas, lineamientos, acuerdos generales, planes o programas, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a lo aprobado.

ARTÍCULO 53. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se discutirá; en caso contrario, se tendrá por desechada.

ARTÍCULO 54. Cuando el titular de la Institución de Formación o algún otro funcionario fueren llamados por el Consejo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

ARTÍCULO 55. Para los efectos del artículo anterior, se pasará oportunamente a la oficina requerida, la relación de los asuntos que vayan a discutirse y que tenga relación con el ámbito de su competencia, especificando los días señalados para la discusión.

ARTÍCULO 56. Antes de comenzar la discusión podrán, los servidores públicos señalados en el artículo 54 de este Ma-

nual, informar al Consejo lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

ARTÍCULO 57. Cuando alguno de los servidores públicos de los que comprende el artículo 54 de este Manual se presente al Consejo, por acuerdo del mismo, se concederá la palabra a quien hizo la moción respectiva, en seguida el compareciente para que conteste o informe sobre el asunto a debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 58. Cuando alguno de los servidores públicos de los que comprende el artículo 54 de este Manual concurra al Consejo para informar sobre algún proyecto de norma, lineamiento, acuerdo general, planes o programas a discusión o sobre cualquier asunto a debate, ya sea invitado por el Consejo o por instrucción del Secretario, o a iniciativa propia, se concederá primero la palabra al servidor público compareciente para que informe al Consejo lo que estime conveniente y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo de la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a los Consejeros inscritos en la Presidencia en el orden establecido en este Manual.

Si durante la discusión el servidor o servidores públicos comparecientes fueren interroga-

dos, podrán contestar entre los debates las interrogaciones de que fueren objeto. Si alguno de los Consejeros inscritos para hablar a favor, quisiese ceder su turno al compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate.

ARTÍCULO 59. Los servidores públicos de los que comprende el artículo 55 de este Manual, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las sugerencias u observaciones en el ámbito de su competencia, deberán dirigirse al Consejo por medio de oficio.

ARTÍCULO 60. La intervención ante el Pleno, del titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos o de los titulares de las áreas que le estén adscritas, se ajustará a lo dispuesto por los artículos 54 a 59 del presente Manual.

CAPÍTULO III DEL PLENO

ARTÍCULO 61. El Pleno tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Ley 281, el Reglamento y el presente Manual.

ARTÍCULO 62. Corresponde al Pleno preservar y fortalecer la autonomía, transparencia e imparcialidad del Consejo, emitiendo y aplicando normas, li-

neamientos y directrices en materia de vigilancia, disciplina y procedimental administrativo.

ARTÍCULO 63. Corresponde al Pleno del Consejo:

I. Expedir los acuerdos generales que se requieran en materia de organización y funcionamiento del órgano colegiado; organización informática; los servicios al público; el régimen disciplinario para el buen servicio y la disciplina en las sesiones del Consejo; y todos los necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Consejo en pleno;

II. Emitir normas relativas al ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los Integran-tes;

III. Establecer los lineamientos para los procedimientos de Servicio Profesional;

IV. Formular normas en materia de previsión social, que incluya sistemas complementarios de seguridad social;

V. Validar los planes y programas de Profesionalización que contendrán los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

VI. Intervenir en el establecimiento de los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

VII. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;

VIII. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;

IX. Establecer el régimen homólogo de grados para el personal de servicios, conforme a los lineamientos del Secretario;

X. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo del Servicio Profesional, Régimen Disciplinario y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XI. Designar a los presidentes de las Comisiones y/o de los Comités;

XII. Designar a propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, a los servidores públicos auxiliares del Consejo;

XIII. Convocar a los secretarios, auxiliares del Consejo, directores generales y cualquier servidor público para que informen de los asuntos encomendados;

XIV. Autorizar a Consejeros, secretarios y auxiliares del Consejo para alguna comisión;

XV. Resolver los medios de

impugnación promovidos contra las sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario;

XVI. Resolver los recursos de reclamación promovidos contra los acuerdos respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento, así como de la determinación de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, en los términos previstos en el presente Manual;

XVII. Resolver las quejas relativas a la violación de los impedimentos por parte de los servidores públicos;

XVIII. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, el inicio del trámite para la publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de los acuerdos o resoluciones del Pleno cuando considere que los mismos tuviesen efectos hacia terceros;

XIX. Instruir la publicación de los asuntos de interés general emitidos por el Consejo, en los medios de comunicación con que cuente la Institución;

XX. Fijar las disposiciones para regular el turno de los asuntos competencia del Consejo y sus Comisiones o Comités;

XXI. Instruir el cambio de residencia de las instalaciones, cuando así se considere per-

tinente;

XXII. Autorizar las normas para coordinar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones y Comités, así como los servidores público auxiliares del Consejo;

XXIII. Emitir las disposiciones normativas que regulen la integración de la información en la Base de Datos y ésta al Sistema de Información;

XXIV. Resolver las controversias suscitadas en la aplicación de los procedimientos relativos al ingreso, selección, permanencia, promoción y reconocimiento de los Integrantes;

XXV. Autorizar la convocatoria correspondiente para el reclutamiento de personas que desean incorporarse a la Institución;

XXVI. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los Integrantes;

XXVII. Analizar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, así como las sanciones aplicadas y los méritos de los Integrantes a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

XXVIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio, la reubicación de los Integrantes de un área operativa a otra;

XXIX. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los Integrantes, preservando el derecho a la garantía de audiencia;

XXX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los Integrantes, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento y en el presente Manual;

XXXI. Sancionar a los Integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la Ley 281, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXXII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o los acuerdos plenarios.

ARTÍCULO 64. Las normas, lineamientos, acuerdos generales, planes o programas que emita el Pleno del Consejo serán obligatorias para las unidades administrativas y operativas, así como para los Integrantes de la Institución en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 65. El Presidente proveerá la efectiva coordinación que deba existir entre las

áreas vinculadas con el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 66. Para efectos de lo anterior, corresponde al Presidente:

I. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo, encabezar los debates y conservar el orden en las sesiones del Consejo;

II. Determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan y de los eventos realizados por el Consejo;

III. Atender, analizar y resolver los asuntos del Pleno del Consejo;

IV. Tomar en sesión pública extraordinaria, la protesta de ley a los Consejeros y a los Presidentes de las Comisiones y Comités o grupos de trabajo;

V. Determinar el protocolo a través del cual el Consejo informará sobre el desarrollo de sus funciones al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Solicitar en su caso, la opinión de la unidad administrativa u operativa correspondiente, respecto de los asuntos competencia del Pleno;

VII. Signar las resoluciones, acuerdos y actas del Pleno;

VIII. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley 281, el Reglamento y el pre-

sente Manual por los Consejeros y sancionar en su caso, con las medidas disciplinarias que correspondan;

IX. Requerir a los Consejeros rindan un informe anual de actividades, el cual, deberá ser presentado, a través del Secretario General;

X. Emitir voto particular en caso de desacuerdo con las resoluciones o determinaciones del Pleno, el cual deberá ser fundado y motivado;

XI. Proveer la efectiva coordinación y funcionamiento del Pleno;

XII. Requerir a los Presidentes de las Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo, un informe semestral de actividades, el cual deberá entregarse al Secretario General, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno para los efectos conducentes;

XIII. Acordar el inicio del procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario contra los presuntos infractores;

XIV. Acordar la no procedencia del inicio de procedimiento remitiendo el expediente al Secretario General y ordenando su devolución al responsable de Asuntos Internos, y

XV. Las demás que le confie-

ran otras disposiciones normativas o los acuerdos plenarios del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 67. El Secretario General de Acuerdos es el responsable de las tareas técnico jurídicas y administrativas del Consejo, y dirigirá las labores del mismo conforme a las instrucciones que, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría le gi-

ARTÍCULO 68. El Secretario General, además de las funciones establecidas en el artículo 203 del Reglamento, deberá:

I. Dirigir la recepción de la documentación e integrar la carpeta del Presidente con los asuntos listados para la sesión del Pleno del Consejo;

II. Informar al Presidente sobre los asuntos que se analizarán en las sesiones del Pleno del Consejo;

III. Coordinar la integración de las opiniones jurídicas, dictámenes y notas informativas para el Presidente, sobre los asuntos que serán analizados en las sesiones del Pleno del Consejo;

IV. Mantener informado al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

de la Secretaría y al Presidente, sobre temas de interés relacionados con el Consejo;

V. Dirigir y controlar la Oficialía de Partes del Consejo;

VI. Vigilar la recepción y registro de la correspondencia relacionada con los juicios y recursos que sean presentados contra las resoluciones del Consejo y de sus integrantes, dándoles el trámite que en cada caso proceda por conducto del área respectiva;

VII. Conducir la recepción de los oficios, escritos, peticiones y avisos que los Consejeros o cualquier otra área dirijan al Presidente y canalizarlos a las áreas administrativas del Consejo que conforme a sus atribuciones, corresponda tramitar y resolver, así como dar seguimiento e informar al Presidente sobre el trámite y resultado de los mismos;

VIII. Controlar la recepción de los escritos que particulares, autoridades e instituciones dirijan al Presidente y remitirlos a las áreas administrativas del Consejo que correspondan o, en su caso, darles respuesta; así como dar seguimiento e informar al Presidente sobre el trámite y resultado de los mismos;

IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten entrevistas con el Presidente;

X. Instrumentar la organización, recepción, seguimiento y control del archivo y correspondencia de la Presidencia del Consejo;

XI. Asistir a las reuniones interinstitucionales en las que participe el Consejo y coordinar, con las áreas involucradas, el cumplimiento de los acuerdos tomados en dichas reuniones;

XII. Asesorar al Presidente en los asuntos en que éste se lo requiera, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le encomiende el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

XIII. Participar, cuando así lo acuerde el Pleno, emitiendo opinión en las reuniones de las Comisiones, de los Comités o de los auxiliares del Consejo, que tengan como propósito el estudio y análisis para la creación, modificación o derogación de normas internas del propio Consejo;

XIV. Fungir como enlace operativo del Consejo con el objeto de mantener una línea de información directa sobre las actividades y avances programáticos de las áreas a su cargo;

XV. Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno;

XVI. Presentar su programa

anual de trabajo y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

XVII. Integrar los expedientes de los asuntos que serán tratados ante el Pleno;

XVIII. Integrar y elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno con la documentación soporte correspondiente;

XIX. Dar a conocer a los miembros del Consejo, con anticipación a la sesión correspondiente, los puntos a desahogar en la misma, anexando, en su caso, los documentos de los asuntos a tratar;

XX. Convocar a cada uno de los Consejeros, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a las sesiones extraordinarias.

La convocatoria a la sesión especificará la hora, el día y el lugar en que la misma se celebrará, su carácter de extraordinario, los puntos a desahogar y se deberán anexar los documentos de los asuntos a tratar;

XXI. Citar a comparecencia a las partes interesadas en los asuntos de que conozca el Consejo;

XXII. Convocar a los miembros de la instancia colegiada y citar al presunto infractor a la audiencia de Ley;

XXIII. Vigilar que los Consejeros realicen el engrose de las resoluciones en cumplimiento a los lineamientos correspondientes;

XXIV. Establecer los mecanismos necesarios para el control, registro y archivo de los asuntos que conozca el Consejo, así como de los expedientes de los Integrantes con procedimiento ante el órgano, observando que se encuentren debidamente foliados, rubricados y firmados en el centro del escrito, con el sello del Consejo, en el centro del cuaderno, de manera que abarque las dos caras;

XXV. Dar seguimiento a los acuerdos plenarios, dando cuenta al Pleno en la primera sesión de cada mes, de los acuerdos pendientes de cumplimiento;

XXVI. Guardar bajo su responsabilidad los expedientes de los procedimientos sustanciados ante el Consejo así como los documentos originales que presenten los interesados;

XXVII. Coordinar y conducir la instrucción de los procedimientos que se instauren a los Integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario;

XXVIII. Vigilar que se practiquen las diligencias de notificación, ordenadas por el Presidente y el Pleno de los asuntos que se tramitan;

XXIX. Mantener el resguardo de actas y minutas de cada sesión, que tengan relación con los procedimientos que sustancie;

XXX. Elaborar el Informe Anual de Trabajo;

XXXI. Recibir los informes que emitan los Consejeros;

XXXII. Instrumentar las medidas necesarias para la integración y actualización permanente de la Base de Datos;

XXXIII. Operar los registros de información en materia de carrera policial;

XXXIV. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes, previo pago que para tal efecto realice el presunto infractor o persona autorizada;

XXXV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, los acuerdos o instrumentos aprobados por la instancia colegiada para que, en su caso, se proceda al inicio del trámite para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y

XXXVI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del Pleno.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 69. Además de las contempladas en el artículo 10 del Reglamento, los Consejeros tendrán las facultades que les designe el Pleno a través de los Acuerdos Generales realizados para tal fin.

ARTÍCULO 70. Los Consejeros contarán con personal de apoyo para el análisis y elaboración de:

I. Los proyectos de normas, lineamientos, acuerdos generales, planes o programas, acciones, criterios, circulares o disposiciones disciplinarias, que los Consejeros deban proponer ante el Pleno, para el cumplimiento de sus fines, y

II. Los proyectos de resolución en los expedientes que le sean turnados.

ARTÍCULO 71. Los Secretarios de Estudio y Cuenta desarrollarán el análisis técnico jurídico de las actuaciones que integran el expediente a efecto elaborar el proyecto de resolución definitiva en los procedimientos que se instaure a los Integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por

infracción al régimen disciplinario ante el Consejo.

Dicho personal deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el presente Manual.

ARTÍCULO 72. El Consejero Ponente formulará el proyecto respectivo dentro de los diez días hábiles.

El plazo para que el Consejero Ponente del Pleno formule su proyecto, empezará a correr a partir del turno del expediente integrado, lo cual se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del cierre de la instrucción.

ARTÍCULO 73. Si el proyecto no fue aceptado por los otros Consejeros del Pleno o Comisión, el Consejero ponente engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 74. El Consejo en Pleno podrá crear Comités o Grupos de Trabajo para la realización de una tarea determinada; de igual forma, en términos de los Acuerdos respectivos, tendrán el carácter de órganos consultivos especializados en el análisis, estudio e investigación de temas específicos en materia de desarrollo policial.

ARTÍCULO 75. Los miembros

del Pleno podrán presentar la propuesta de creación de los órganos colegiados, estableciendo la materia o actividad a desarrollar, la finalidad de su instauración, así como su temporalidad.

ARTÍCULO 76. El Presidente, a propuesta de los Consejeros, designará a los integrantes que formarán parte de dichos órganos colegiados, debiendo cumplir con el perfil que previamente el Pleno determine para cada caso.

ARTÍCULO 77. Una vez aprobada la creación de una Comisión, Comité o Grupo de Trabajo, así como la designación de sus integrantes, el Secretario General elaborará el acta de instauración, misma que será firmada por los miembros del Pleno y por los integrantes de aquéllos quienes rendirán la protesta legal.

ARTÍCULO 78. Las Comisiones o Comités locales creados para la integración de los procedimientos que, en el ámbito de competencia de las Coordinaciones Regionales, se instrumenten por el incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario tendrán las facultades que el propio órgano colegiado le delegue para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 79. La creación de Comisiones o Comités locales para la sustanciación de procedimientos será congruente a

las necesidades de impartición de justicia policial.

ARTÍCULO 80. Los comités o grupos de trabajo ofrecerán el asesoramiento especializado al Pleno del Consejo, a sus Consejeros, así como a los auxiliares que lo requieran.

ARTÍCULO 81. La labor de los comités o grupos de trabajo se realizará mediante la emisión de resoluciones, dictámenes u opiniones, que se centren en los temas de que conozcan, incluyendo propuestas normativas del Consejo.

Podrán también elaborar otros dictámenes de iniciativa sobre temas que consideren deben abordarse en las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 82. Las Comisiones, Comités o grupos de trabajo llevarán el registro de los asuntos de que conozca, desde su inicio hasta su conclusión, lo que deberán informar al Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 83. Los Consejeros y auxiliares del Consejo tienen el deber de excusarse del conocimiento de los procedimientos por razón de los impedimentos que se enlistan a continuación:

I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;

II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo;

III. Cuando el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, tengan relación de intimidad con el presunto infractor, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;

IV. Ser pariente por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador del presunto infractor en los mismos grados a que se refiere la fracción II;

V. Cuando el funcionario, su cónyuge o alguno de sus hijos, sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o administrador actual de sus bienes, así como en caso de recibir dádivas o servicios del presunto infractor;

VI. En los casos en que haya realizado promesas o amenazas al presunto infractor, o bien, manifestado odio o afecto por éste;

VII. Cuando antes o durante el procedimiento asista a convites que diere o costeara el presunto infractor, o en los casos en que habiten en una misma casa;

VIII. Haber sido abogado, perito o testigo, en el procedimiento de que se trate;

IX. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados, sin soslayar la sanción disciplinaria, administrativa o penal que ello pueda implicar para el servidor público que reciba el presente o el servicio;

X. Ser tutor o curador de alguno de los interesados;

XI. Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza, con las personas interesadas directamente en el asunto.

El mismo impedimento aplicará para quienes formen parte de su División al momento de los hechos materia de los procedimientos administrativos;

XII. Haber sido el presunto infractor o su abogado, denunciante, querellante o acusador del servidor público de que se trate o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II del presente artículo, y

XIII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

ARTÍCULO 84. Los Consejeros y auxiliares del Consejo deberán expresar concretamente en qué consiste el impedimento. La resolución en que se declaren impedidos, será irrevocable.

ARTÍCULO 85. El Presidente calificará las excusas e impedimentos de los Consejeros y, en su caso, llamará al Consejero Suplente quien deberá sustituirlo para elaborar y proponer el proyecto de resolución que le sea turnado, si la excusa persistiere, el presidente designará a quien debe sustituirlo.

El Secretario General calificará las excusas e impedimentos de los auxiliares del Consejo y, en su caso, designará a quien deba sustituirlo para instruir el expediente.

ARTÍCULO 86. Las partes pueden recusar a los Consejeros y auxiliares del Consejo, cuando estén comprendidos en alguno de los casos de impedimento. La recusación se interpondrá ante el Presidente tratándose de los Consejeros y ante el Secretario General tratándose de los auxiliares del Consejo.

ARTÍCULO 87. Interpuesta la recusación, se suspende el procedimiento hasta que sea resuelta, a efecto de que se prosiga el asunto ante quien deba seguir conociendo de él.

La resolución que decida una excusa no es recurrible.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL AUXILIAR DEL CONSEJO

ARTÍCULO 88. Para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo, dicho órgano con-

tará con personal auxiliar que al efecto provea la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en los términos del presente Manual

Dicho personal estará destinado a las tareas siguientes:

I. Apoyo al Secretario General en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Instruir los procedimientos que se instauren a los Integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario hasta ponerlos en estado de resolución;

III. Brindar asesoría que le sea requerida por los Consejeros Ponentes, en el ámbito de su competencia, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o aquellas que determine el Consejo o Secretario General.

ARTÍCULO 89. Son auxiliares del Consejo:

I. Los Secretarios de Acuerdos;

II. Los Secretarios de Estudio y Cuenta;

III. Actuarios, y

IV. Auxiliares Administrativos.

El personal auxiliar del

Consejo reunirá los requisitos previstos en el presente Manual.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 90. Los Secretarios de Acuerdos adscritos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario General todo lo relativo a las sesiones del Consejo;

II. Presentar al Secretario General las solicitudes de celebración de sesiones extraordinarias;

III. Acompañar a las sesiones al Secretario General, a fin de tomar nota de las votaciones y elaborar el acta respectiva;

IV. Recibir la correspondencia que sea turnada por la Oficialía de Partes o la Secretaría General y darles el trámite respectivo;

V. Efectuar el control y seguimiento de cada uno de los expedientes del Consejo y compilar la estadística de los mismos;

VI. Llevar la estadística correspondiente a su área para la elaboración de informes que le solicite la superioridad;

VII. Auxiliar al Secretario General en el turno diario de los expedientes y dar número de

trámite que corresponda en el libro de gobierno;

VIII. Informar al Secretario General de los expedientes que serán turnados y distribuidos al Pleno;

IX. Elaborar los citatorios en que se llame a audiencia a los Integrantes;

X. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de inicio de procedimiento y de las resoluciones del Consejo;

XI. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a la sustanciación de los procedimientos que se instauren a los Integrantes por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario ante el Consejo;

XII. Proyectar los acuerdos que se emitan en los procedimientos instaurados;

XIII. Elaborar los proyectos de acuerdos de cierre de instrucción que firmará el Presidente del Consejo;

XIV. Autorizar con su firma las actuaciones en la sustanciación de los procedimientos;

XV. Efectuar las diligencias que les encomiende el Pleno o el Presidente cuando éstas deban practicarse fuera del local del Consejo y dentro de su jurisdicción;

XVI. Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes previos y justificados que deba rendir el Presidente a las autoridades judiciales federales;

XVII. Dar fe de las actuaciones en el desahogo de los procedimientos;

XVIII. Proporcionar la información solicitada por la Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones del Pleno;

XX. Rendir un informe mensual al Secretario General de las actividades efectuadas;

XXI. Preparar las certificaciones de las constancias que obren en sus archivos;

XXII. Custodiar y dar buen uso de los sellos del Consejo;

XXIII. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Consejeros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, y

XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o aquellas que determine el Consejo o Secretario General.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SECRETARIOS
DE ESTUDIO Y CUENTA**

ARTÍCULO 91. Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, registrar las aprobadas y recabar las firmas respectivas;

II. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno;

III. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

IV. Distribuir entre los Consejeros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones sustanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;

V. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas;

VI. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en

relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Consejeros a los engroses que se circulen; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a los auxiliares correspondientes con los expedientes para las notificaciones;

VII. Elaborar y resguardar las transcripciones mecanográficas, el registro en medios audiovisuales y tecnológicos, así como los índices de las sesiones del Pleno;

VIII. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Secretaría;

IX. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

X. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno para su engrose;

XI. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno;

XII. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Consejeros y, en su caso, a los Secretarios de Acuerdo;

XIII. Documentar los acuerdos plenarios y girar las comunicaciones correspondientes;

XIV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;

XV. Elaborar y distribuir las listas informativas relativas a los asuntos en las sesiones públicas; las listas oficiales para informar: sobre el sentido de las resoluciones; la interrupción de la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Consejo;

XVI. Elaborar proyectos de resolución de los asuntos del conocimiento del Pleno, conforme a las instrucciones del respectivo Consejero Ponente;

XVII. Analizar la fundamentación y motivación de los proyectos remitidos por los Consejeros Ponentes e informar al Secretario General;

XVIII. Engrosar las resolu-

ciones a los expedientes respectivos;

XIX. Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes previos y justificados que deba rendir el Presidente a las autoridades judiciales federales;

XX. Remitir al archivo los expedientes que se encuentren concluidos;

XXI. Preparar las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes, previo pago de los derechos correspondientes;

XXII. Auxiliar a los Consejeros durante las sesiones y proveerles de la información y documentos necesarios para la solución de los asuntos que se estén discutiendo;

XXIII. Supervisar que todos los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad estén debidamente foliados, rubricados y sellados;

XXIV. Elaborar y signar los oficios mediante los cuales se requiera a las unidades de la Institución o autoridades competentes la información necesaria para la debida sustanciación de los procedimientos, y

XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables o aquellas que determine el Consejo o Secretario General.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ACTUARIOS Y
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 92. Corresponde a los Actuarios las siguientes atribuciones:

I. Notificar, en el tiempo y forma señalados por la Ley 281, el Reglamento y el presente Manual, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;

II. Practicar las diligencias que se ordenen, en el ámbito de su competencia;

III. Recibir del Secretario General o de los Secretarios de Acuerdo y de Estudio y Cuenta, los cuadernos de antecedentes en los que obre el documento pendiente de diligenciar;

IV. Llevar un libro en el que se asienten las diversas diligencias y notificaciones que se efectúen, y

V. Las demás que les señale la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93. Para el desempeño de sus funciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría, asignará al personal administrativo y de apoyo que permita las posibilidades presupuestales, de acuerdo al perfil que exija la función a desempeñar.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS REGISTROS**

ARTÍCULO 94. El Consejo contará con una Base de Datos que estará integrada al Sistema de Información de la Institución, la que contendrá los siguientes registros:

I. De Datos de los Integrantes, y

II. De las Correcciones Disciplinarias y Sanciones.

ARTÍCULO 95. El Registro de Datos es la herramienta para el suministro, administración y gestión de los datos de los candidatos, aspirantes e Integrantes que se generan desde el reclutamiento hasta la conclusión del servicio.

Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada y actualizada por el Secretario General, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Formación y Capacitación Policial.

ARTÍCULO 96. El Registro de Datos de los Integrantes se proporcionará para su integración a las bases de datos criminales y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, por lo que tendrá por igual el carácter de confidencial.

ARTÍCULO 97. El Registro de

Datos contendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Cargo;
- III. Grado;
- IV. Fotografías de frente y perfil;
- V. Huellas digitales y palmares;
- VI. Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VII. Escolaridad;
- VIII. Antecedentes en el servicio y/o trayectoria en la Seguridad Pública;
- IX. Los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- X. Las sanciones y correcciones disciplinarias impuestas a los Integrantes;
- XI. Cambios de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron, y
- XII. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

La información señalada se-

rá requisitada según se trate de candidatos, aspirantes e Integrantes de la Institución y tendrá carácter confidencial.

La infracción a estas disposiciones ameritará, además de las sanciones previstas por la Ley General, dar vista a las autoridades correspondientes, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que a Derecho proceda.

ARTÍCULO 98. El Registro Disciplinario formará parte del Sistema de Información de la Institución y en él se deberán incorporar las correcciones y sanciones disciplinarias de cada Integrante; la inscripción de las mismas y su actualización, serán obligación del Secretario General.

Cuando a los Integrantes de la Institución se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Secretario General, para su debido registro.

El incumplimiento a esta disposición ameritará la imposición de las medidas disciplinarias, administrativas y penales, establecidas en la Ley 281, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 99. El Consejo verificará que se mantenga actua-

lizado permanentemente el registro de correcciones y sanciones disciplinarias.

**LIBRO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 100. El presente Título establece las bases generales de los procedimientos a instrumentar en las fases que comprende la Carrera Policial de la Institución, señaladas en la Ley 281 y el Reglamento del Servicio de Carrera Policial.

ARTÍCULO 101. Los procedimientos de Carrera Policial garantizarán la igualdad de oportunidades en el reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, promoción, profesionalización, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio.

ARTÍCULO 102. Los procedimientos de la Carrera Policial definirán la metodología que garantice:

I. El reclutamiento, la selección y el ingreso, de conformidad con las bases contenidas en la convocatoria correspondientes y demás disposiciones aplicables;

II. La permanencia mediante la aplicación de las evaluaciones, la certificación y la

Profesionalización permanente;

III. La Profesionalización a través de la implementación de los planes, programas y cursos de formación, capacitación y profesionalización que determinen las Academias e Institutos responsables de su aplicación;

IV. La promoción orientada en los criterios que determina el Reglamento y el Consejo;

V. El reconocimiento de los Integrantes con base en el régimen de estímulos propuesto por el Consejo, y

VI. El retiro bajo esquemas que dignifiquen la vida del Integrante al cumplir la edad máxima de servicio.

ARTÍCULO 103. El Consejo asignará el grado homólogo correspondiente al cargo de cualquier persona que, sin pertenecer a la Institución, tenga la experiencia, capacidad y profesionalismo para desempeñar dicho cargo, atendiendo al régimen homólogo de grados que para tal efecto determine mediante acuerdo del Pleno, de conformidad con el presente Manual.

ARTÍCULO 104. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que,

en su caso, acumulen los Integrantes. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. El ingreso a la Carrera Policial de la Institución estará sujeto a la aprobación del proceso de reclutamiento, selección e ingreso, establecido por el Comité respectivo;

II. La Institución deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;

III. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Unico Policial, que expedirá el centro estatal de evaluación y control de confianza respectivo;

IV. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

V. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución, aquellos aspirantes e Integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, evaluación, certificación y profesionalización;

VI. La permanencia de los Integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88, Apartado B, de la Ley General;

VII. Los méritos de los Integrantes serán evaluados por

el Consejo;

VIII. Para la promoción de los Integrantes se deberán considerar los criterios previstos en el presente Manual;

IX. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los Integrantes;

X. Los Integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio, sin que esa adscripción implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados.

Ningún Integrante podrá permanecer en un mismo lugar de adscripción territorial por un plazo mayor a dos años;

XI. El cambio de un Integrante de una División a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Consejo.

No se comprenden en estos cambios, aquellos supuestos en los que el Integrante es cambiado de asignación dentro de la misma División, pues estos movimientos son facultad de cada Jefe de División;

XII. La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el Integrante llegue a efectuar en la Institución, y

XIII. El titular de la Institución podrá designar a los

Integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial, y derechos inherentes a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 105. Las disposiciones concernientes a la aplicación ordinaria de los procedimientos relativos al reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación, certificación, profesionalización y retiro, se establecerán el Reglamento del Servicio de Carrera Policial.

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS NO
LITIGIOSOS EN LA CARRERA
POLICIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASIGNACIÓN DEL
SERVICIO

ARTÍCULO 106. Los Integrantes pueden ser cambiados de adscripción de un determinado lugar físico a otro, mediante órdenes de asignación del servicio emitidas por los Jefes de División, el Subsecretario de Administración o por el Secretario, respectivamente.

La adscripción así designada no implica en ninguna forma inmovilidad en el lugar o sede a la que fueron destinados y estará sujeto al tiempo y demás circunstancias que demande las necesidades del servicio, sin que en ningún caso pueda exceder de

dos años en la misma circunscripción territorial.

ARTÍCULO 107. Los Jefes de División, el Secretario General, el Subsecretario de Administración, o el servidor público en que se delegue esta atribución, notificará al Integrante la adscripción que le sea fijada; el Integrante deberá trasladarse de inmediato al lugar de adscripción a recibir las órdenes correspondientes.

ARTÍCULO 108. Dependiendo de las distancias y otras razones que afecten el desplazamiento, el Integrante contará con un plazo no mayor a tres días, que deberá ser autorizado expresamente por su superior jerárquico.

Toda infracción a lo anterior será catalogada como desobediencia y falta grave y será sancionado en los términos legales.

ARTÍCULO 109. En los casos urgentes, la orden de cambio de adscripción podrá emitirse verbalmente y deberá ejecutarse de inmediato. En estos supuestos quien lo ordenó deberá formalizarlo por escrito dentro del plazo no mayor a setenta y dos horas.

Si el superior jerárquico no formaliza el cambio de adscripción en el plazo señalado, el Integrante tendrá el derecho de solicitar al Jefe de la División, al Subsecretario de Administración, o al Secretario,

según corresponda, se le emita la orden por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRÁMITES DE BAJA

ARTÍCULO 110. La baja es una forma de conclusión del servicio de un Integrante por la actualización de alguno de los siguientes supuestos:

I. Renuncia;

II. Muerte, ausencia o presunción de muerte, o incapacidad permanente, o

III. Jubilación o retiro.

ARTÍCULO 111. La baja constituye un trámite de naturaleza administrativa, sin que sea necesaria manifestación alguna o pronunciamiento del Consejo, para que surta sus efectos plenos, dada la naturaleza de los documentos que lo generan.

ARTÍCULO 112. La conclusión del servicio por baja, motivará la suspensión inmediata de los derechos y obligaciones que otorga la carrera policial.

ARTÍCULO 113. Ejecutada la baja en cualquiera de sus especies la Dirección General de Desarrollo Humanos, deberá realizar las gestiones necesarias ante el Secretario General para actualizar los registros contenidos en las bases de datos a que se refiere el presente Manual.

SECCIÓN TERCERA DEL TRÁMITE POR RENUNCIA

ARTÍCULO 114. La renuncia es el acto unilateral mediante el cual un Integrante expresa su voluntad de terminar los efectos de su nombramiento en la Institución, por así convenir a sus intereses.

ARTÍCULO 115. El procedimiento de baja en la Institución iniciará en el momento mismo que surte efectos la renuncia y el escrito en que se haga constar deberá indicar dichos efectos a partir del día en que se presenta.

ARTÍCULO 116. El trámite por renuncia del Integrante se desarrollará de la siguiente forma:

I. El escrito de renuncia será presentado con firma autógrafa del Integrante que la formula ante el titular de la unidad de adscripción;

II. El Titular o Mando de la unidad correspondiente deberá recabar el documento de movimiento de personal, el documento en que se haga constar la entrega del equipo, material, armamento, credenciales y el gafete que al Integrante se le hubiere asignado para desempeñar sus funciones;

III. Integrado el expediente con los documentos que prevén las fracciones I y II que anteceden, lo remitirá a la Dirección General de Desarrollo

Humano, acompañado de la correspondiente solicitud de preventiva de pago;

IV. Recibido el expediente en la Dirección General de Desarrollo Humano, ésta procederá sin demora a ejecutar la baja del Integrante emitiendo la constancia respectiva, y remitirá a la Dirección General de Administración copia certificada de la renuncia a efecto de que se integre al expediente personal, y

V. La ejecución de la baja, dejará la plaza liberada susceptible de ser reasignada, lo que será comunicado a la unidad en la que se encontraba radicada la plaza.

SECCIÓN CUARTA
DEL TRÁMITE POR MUERTE,
AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE
MUERTE, Y POR INCAPACIDAD
PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES

APARTADO A
DEL TRÁMITE POR MUERTE
DEL INTEGRANTE

ARTÍCULO 117. El acta de defunción en copia certificada constituye el documento idóneo para tramitar la baja de los Integrantes por muerte, con los efectos administrativos que de ésta deriven y que le asistan a los beneficiarios.

ARTÍCULO 118. Inmediatamente después del fallecimiento del Integrante, la Subdirección del Trabajo y Previsión Social

dispondrá la realización de las gestiones administrativas correspondientes a favor de los beneficiarios.

ARTÍCULO 119. El procedimiento de baja por fallecimiento de un Integrante se desarrollará de la siguiente manera:

I. El Titular o Mando de la unidad correspondiente, al tener conocimiento del fallecimiento de un Integrante adscrito a su área, procederá a recabar el acta de defunción correspondiente y elaborará el acta circunstanciada, con el fin de recuperar el equipo, material, armamento, credenciales y gafete que al Integrante fallecido se le hubiere asignado para desempeñar sus funciones;

II. El Titular o Mando de la unidad correspondiente deberá recabar el documento de movimiento de personal y tramitará la solicitud de preventiva de pago; asimismo elaborará el acta circunstanciada de la destrucción de las insignias y uniformes, de acuerdo a los lineamientos que marque la Dirección General de Administración;

III. El Titular o Mando de la unidad respectiva, remitirá a la Dirección General de Desarrollo Humano, el expediente del Integrante fallecido, anexando copias certificadas del acta de defunción, documento de movimiento de personal, solicitud de preventiva de suspensión de pago y las actas circunstancia-

das de recuperación de equipo, material y armamento y de la destrucción de credenciales;

IV. Enterada la Dirección General de Desarrollo Humano, ejecutará la baja emitiendo la constancia respectiva y comunicará la unidad a la cual estaba adscrito, la liberación de la plaza, y

V. Siempre que un Integrante fallezca en actos de servicio, la Dirección General de Desarrollo Humano estará facultada para otorgar, por concepto de prestación extraordinaria, el pago correspondiente al total de la quincena al que dicho fallecimiento ocurra.

**APARTADO B
DEL TRÁMITE POR AUSENCIA
O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

ARTÍCULO 120. El trámite descrito en el Apartado A del presente Capítulo será aplicable en los casos de desaparición de un Integrante en actos de servicio, previa:

I. Denuncia de hechos ante la autoridad ministerial correspondiente, y

II. Resolución judicial que determine la medida provisional en caso de ausencia, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121. La baja será determinada a criterio del Consejo, valorando las circunstan-

cias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

ARTÍCULO 122. Para el pago de los derechos derivados de la relación administrativa por parte de la Institución, la persona nombrada como depositario de los bienes o representante del Integrante presentará ante el Consejo la resolución judicial que determine la medida provisional en caso de ausencia, así como copia certificada de la denuncia de hechos efectuada ante la autoridad ministerial correspondiente.

ARTÍCULO 123. La baja decretada de conformidad con el presente Apartado deja a salvo los derechos de los Integrantes ausentes para que, en caso de aparición, pueda reingresar a la Institución, contando para ello con derecho de preferencia.

**APARTADO C
DEL TRÁMITE POR
INCAPACIDAD PERMANENTE
DEL INTEGRANTE**

ARTÍCULO 124. El dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, constituye el documento idóneo para tramitar la baja de un Integrante por incapacidad permanente, con los derechos y obligaciones que establezca la ley aplicable.

ARTÍCULO 125. En lo que concierne a la incapacidad permanente se estará a lo previsto

por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 126. Para los efectos de la incapacidad permanente se establece el siguiente procedimiento:

I. El Integrante deberá presentar ante el Titular de la unidad a la que se encuentre adscrito su dictamen médico de invalidez, quien deberá recabar el documento de movimiento de personal, el documento en que se haga constar la entrega del equipo, material, armamento, credenciales y el gafete que al Integrante se le hubiere asignado para desempeñar sus funciones y remitirá la solicitud de preventiva de pago;

II. Integrado el expediente con la documentación señalada en la fracción anterior, será remitido a la Subdirección de Trabajo y Seguridad Social, misma que conciliará con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la validez del dictamen de incapacidad, y

III. Verificado lo anterior, la Subdirección de Trabajo y Seguridad Social solicitará a la Dirección General de Desarrollo Humano proceda a ejecutar la baja, así como la emisión de la constancia correspondiente, para los efectos legales procedentes, lo que será comunicado a la unidad en la que se encontraba radicada la plaza.

SECCIÓN QUINTA DEL TRÁMITE POR JUBILACIÓN Y RETIRO

APARTADO A DEL TRÁMITE POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 127. Jubilación es el acto por el cual un Integrante da por terminada su prestación de servicios por razón de la edad o tiempo de servicios, con los principios y derechos que marque la legislación vigente.

ARTÍCULO 128. En lo que concierne a la jubilación se estará a lo previsto por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 129. Para efectos de jubilación y de acuerdo a los años de servicios que establezca la legislación respectiva, al Integrante le será otorgado el grado inmediato superior; éste no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad de ex-Integrante.

ARTÍCULO 130. Para los efectos de jubilación se establece el siguiente procedimiento:

I. El Integrante que pretenda obtener su jubilación, deberá tramitar ante la Subdirección de Trabajo y Seguridad Social por conducto del Titular de la unidad a la que se encuentre adscrito, su licencia preju-

bilatoria con goce de sueldo íntegro hasta por noventa días previos a la jubilación, para efectos de realizar los trámites conducentes ante el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

II. Recibida la solicitud de prejubilación el Titular de la unidad respectiva o Mando, la enviará a la Subdirección de Trabajo y Seguridad Social, quien verificará su procedencia y comunicará lo conducente al Consejo remitiendo el expediente respectivo para su resolución;

III. Autorizada la licencia, el Titular o Mando de la unidad donde esté adscrito el Integrante, deberá elaborar el documento que haga constar la entrega recepción y al ser aprobada su jubilación, deberá elaborar el documento de movimiento de personal, así como la solicitud de preventiva de pago, y

IV. Verificado lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Humano, a instancia del Consejo, ejecutará la baja y emitirá la constancia correspondiente, para los efectos legales procedentes, lo que será comunicado a la unidad en la que se encontraba radicada la plaza.

**APARTADO B
DEL TRÁMITE POR RETIRO**

ARTÍCULO 131. El trámite de

retiro se desarrollará de la siguiente forma:

I. El Integrante que pretenda retirarse presentará por escrito la solicitud de separarse del servicio y acogerse al beneficio que le otorga el programa que al efecto emita el gobierno del estado de conformidad con la legislación aplicable;

II. El Titular o Mando de la unidad a la que se encuentre adscrito, remitirá la solicitud a la Subdirección de Trabajo y Seguridad Social, quien indagará si el solicitante cumple los requisitos legales para ser remitida al Consejo para su resolución, de no ser procedente será informado el solicitante para evitarle perjuicios en su servicio;

III. Autorizada la solicitud por el Consejo, la Dirección General de Desarrollo Humano informará al Titular o Mando de la unidad a que se encuentre adscrito el solicitante a efecto de que remita el documento de movimiento de personal, el documento en que se haga constar la entrega del equipo, material, armamento, credenciales y el gafete que al Integrante se le hubiere asignado para desempeñar sus funciones y la preventiva de pago;

IV. Recibido el expediente en la Dirección General de Desarrollo Humano, procederá sin demora a ejecutar la baja del Integrante emitiendo la

constancia respectiva, y remitirá a la Dirección General Administración un tanto de la misma a efecto de que se integre al expediente personal, y

V. La ejecución de la baja, dejará la plaza liberada susceptible de ser reasignada, lo que será comunicado a la unidad en la que se encontraba radicada la plaza.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS BASES GENÉRICAS

ARTÍCULO 132. El objetivo del régimen disciplinario es establecer las normas y procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los Integrantes en el servicio, el cual debe desempeñar con ética y disciplina, apegado a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, para el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional.

ARTÍCULO 133. La Institución exige de sus Integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, y preservando las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 134. En el ejercicio del servicio público, los Integrantes deberán cumplir los deberes ordenados en los artículos 114 de la Ley 281.

ARTÍCULO 135. La disciplina se mantendrá bajo las directrices de las órdenes y el mando. Se entiende por:

I. Orden: la manifestación externa verbal o escrita del superior con autoridad que uno o más subalternos deben obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función, y

II. Mando: la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

ARTÍCULO 136. El personal de la Institución que infrinja las disposiciones contenidas en la Ley 281, en los Reglamentos correspondientes y otras disposiciones jurídicas aplicables, incurrirá en una falta o infracción.

ARTÍCULO 137. Son causas excluyentes de responsabilidad, las siguientes:

I. Que la acción se realice sin intervención de la voluntad

del infractor;

II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;

III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el infractor, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;

IV. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;

VI. Se cometa la infracción bajo un error invencible:

a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integren la descripción de la falta o infracción cometida, o

b) Respecto de la ilicitud de la acción, ya sea porque el infractor desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta,
y

VII. Cuando la infracción se produzca por caso fortuito.

ARTÍCULO 138. Las faltas o infracciones, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

I. Faltas leves:

a) El no observar un trato respetuoso con todas las personas;

b) No portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Institución, mientras se encuentre en servicio, si las necesidades de este así lo requieren,

c) El extravío del gafete de acceso o identificación oficial que le hubieran sido proporcionados por la Institución para el ejercicio de sus funciones como Integrante de la misma.

II. Graves:

a) No cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

b) El desconocimiento de la escala jerárquica de la Institución así como la falta de consideración y respeto debidos a los superiores, subordinados o iguales;

c) No responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a quien emitió dicha orden y en caso de no recibir restricción sobre el conocimiento de esa instrucción, a cualquier superior que por la naturaleza de la orden deba conocer sobre su cumplimiento;

d) El extravío o falta de cuidado en el mantenimiento del armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;

e) Portar y/o usar su arma de cargo fuera de los actos del servicio;

f) No hacer entrega, al superior de quien dependa, del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las misiones encomendadas, con la periodicidad indicada;

g) No expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite con la forma, disciplina y subordinación debidas un subalterno, con el objeto de salvaguardar la seguridad de éste, o por la naturaleza de las mismas, y

h) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

III. Muy Graves:

a) No conducirse con dedicación y disciplina, así como la falta de apego al orden jurídico y de respeto a las garan-

tías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

b) Todo acto arbitrario o que limite indebidamente las acciones y/o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

c) No mantener la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;

d) No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como el no brindar protección a sus bienes y derechos;

e) No realizar sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por cuestiones de raza, género, religión, preferencia sexual o cualquier otro motivo injustificado;

f) Infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;

g) Solicitar y/o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, así como llevar a cabo cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, el no denunciarlo;

- h) Ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- i) No velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- j) Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k) Faltar a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia sin la debida justificación;
- l) No informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- m) No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- n) Sustraer, ocultar, alterar, dañar o extraviar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- ñ) Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- o) No atender con la debida diligencia y celeridad, la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia;
- p) Introducir a las instalaciones de la institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- q) Consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los de los medicamentos controlados que sean autorizados mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Institución;
- r) Consumir en las instalaciones de la Institución o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- s) Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución y/o Secretaría, dentro o fuera del

servicio;

t) Permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas, así como el hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

u) Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos;

v) Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

w) Las demás que establezcan otras disposiciones normativas.

Únicamente por Acuerdo General, el Pleno podrá reclasificar la gravedad de las faltas o infracciones al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 139. La graduación de las infracciones se determinará de conformidad con los siguientes parámetros:

I. Por faltas o infracciones leves: Amonestación;

II. Por faltas o infracciones graves: Suspensión, y

III. Por faltas o infraccio-

nes muy graves: Remoción.

ARTÍCULO 140. La aplicación de las sanciones se hará tomando en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en la ejecución de la falta.

ARTÍCULO 141. Son circunstancias agravantes:

I. Incurrir simultáneamente, en dos o más infracciones;

II. La reincidencia;

III. El cometer la falta en forma colectiva. Se considerará colectiva a aquella cometida por dos o más Integrantes que concierten para su ejecución;

IV. Afectar la imagen Institucional con la conducta realizada;

V. Ejecutar la transgresión con dolo y en presencia de subalternos;

VI. Existir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;

VII. Que el transgresor ostente un nivel jerárquico superior, y

VIII. Las consecuencias graves que haya producido la transgresión.

ARTÍCULO 142. Son circunstancias atenuantes:

I. La buena conducta del infractor con anterioridad al hecho;

II. Los méritos acreditados;

III. La inexperiencia del transgresor por ser de recién ingreso;

IV. El supuesto de culpa con representación;

V. Haberse originado la falta en un exceso de celo en bien del servicio, y

VI. Incurrir en infracción por la influencia probada de un superior.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTROVERSIAS QUE
SE SUSCITEN CON RELACIÓN
A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA
CARRERA POLICIAL Y EL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 143. El Consejo conocerá y resolverá las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 281, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones que establezcan los acuerdos emitidos por el Pleno.

ARTÍCULO 144. El auto de formal prisión contra un Inte-

grante por un acto de servicio no bastará por sí solo para decretar su baja, sin embargo, Asuntos Internos podrá iniciar la investigación correspondiente resolviendo lo que a derecho proceda.

En este supuesto el Presidente del Consejo podrá decretar de oficio la suspensión temporal como medida cautelar.

El Integrante deberá informar por sí o a través de su representante legal, su situación jurídica, para lo cual deberá presentar copia certificada de la orden judicial que decrete el auto de formal prisión, así como las actuaciones ministeriales o judiciales necesarias en que consten los hechos que se le imputan.

En todos los casos, el superior jerárquico deberá informar al Consejo cuando un Integrante adscrito a su área se encuentre en el supuesto previsto en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 145. El Consejo establecerá mediante Acuerdo los parámetros y criterios a considerar para determinar los supuestos de hechos en actos de servicio.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO E
INCUMPLIMIENTO A LOS
REQUISITOS DE PERMANENCIA**

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ACTOS PROCEDIMENTALES
EN GENERAL

ARTÍCULO 146. El expediente que remita Asuntos Internos deberá estar foliado, testado por el centro de las constancias y entresellado por la instancia que conozca del asunto, de manera que abarque las dos caras.

Los videos, audio o cualquier otro medio de prueba utilizado para documentar el procedimiento administrativo, deberá acompañarse en el expediente tomando las medidas necesarias que garanticen la autenticidad e identidad de dichos medios de prueba.

ARTÍCULO 147. Todos los expedientes que se remitan al Pleno, según corresponda por carrera policial o régimen disciplinario, deberán ser registrados en sus respectivos libros de gobierno, respetando las siglas de las autoridades por jerarquía, iniciado en todos los casos por las de la Institución, el Consejo y sucesivamente.

ARTÍCULO 148. Los expedientes que se remitan para conocimiento y sustanciación del Consejo deberán conservar su integración de origen, evitando la mutilación o alteración de las constancias y actuaciones, en las cuales no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, salvándose con toda

precisión, el error cometido.

ARTÍCULO 149. Los expedientes que se remitan por la autoridad correspondiente y los que se formen en el Pleno, deberán reunir los requisitos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, incluyendo el término de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 150. Se procurará que los expedientes que lleve el Consejo deberán digitalizarse las principales constancias que obren en el original.

ARTÍCULO 151. En la etapa de investigación, Asuntos Internos será la responsable de la guarda y custodia de los documentos originales, videos, audio o cualquier otro medio de prueba utilizado para solicitar el inicio de procedimiento.

ARTÍCULO 152. La responsabilidad a que se hace referencia en el artículo que antecede, la tendrá el Pleno, a partir del momento que reciba el expediente para la sustanciación del procedimiento.

El lugar para la guarda y custodia de los elementos de prueba, será en la sede del Consejo, unificando los lineamientos para el registro de ingreso, salida, consulta o cualquier situación que se derive de alguna actuación procesal o requerimiento de otra autoridad.

La guarda y custodia será estricta, a fin de evitar la pérdida, robo, mutilación o alteración de las constancias o elementos de prueba, así como el registro que se lleve a cabo como medio de control de su integración.

Asuntos Internos, así como el Consejo, deberán establecer un lugar ubicado al interior de sus sedes, para el archivo temporal de los expedientes concluidos, de aquellos que estén en trámite, así como de los elementos de prueba que requieran una ubicación especial, dicho lugar contará con las condiciones y medidas de seguridad necesarias para el resguardo y conservación de los mismos.

ARTÍCULO 153. A toda promoción o solicitud de información recaerá un acuerdo, mismo que será firmado por el Presidente y autenticado por el Secretario General. Dichos acuerdos serán glosados al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 154. Aquellas promociones o solicitud de información que no guarden relación con los asuntos instruidos por el Pleno, también se dictará un acuerdo en los mismos términos del artículo anterior, para los cuales se formará un cuaderno de varios que deberá estar debidamente foliado y se respetará el orden cronológico de su presentación.

ARTÍCULO 155. La informa-

ción requerida mediante solicitudes signadas por los Integrantes de la Institución respecto de antecedentes en el Consejo, únicamente se proporcionará cuando en el acto se sustancie un procedimiento en su contra, o bien éste haya concluido, sin que ello signifique la inexistencia de un procedimiento pendiente por iniciar.

ARTÍCULO 156. Procederá la expedición de copias simples o certificadas, previo pago de los derechos que realice el presunto infractor o persona autorizada. En el supuesto que comprendan elementos de prueba como videos, audio, exposiciones digitales u otros aportados por la ciencia, distintos de los medios impresos, el promovente proporcionará los instrumentos necesarios para su almacenamiento o copiado.

ARTÍCULO 157. La acumulación tiene por objeto que dos o más procedimientos se decidan en una misma resolución, a fin de evitar probables riesgos de contradicción en la emisión de fallos, respecto de procedimientos ligados entre sí por la identidad de sujetos y de hechos, tramitados por separado.

ARTÍCULO 158. La acumulación de expedientes se hará del más reciente al más antiguo, cuando en dos o más procedimientos deba resolverse, total o parcialmente, una misma controversia.

ARTÍCULO 159. El Consejo ordenará la acumulación de oficio o a petición de Asuntos Internos, para la cual suspenderá la tramitación del asunto de que se trate, emitiendo el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 160. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados, domingos y aquellos que el Reglamento señala como días de descanso. Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas; no obstante, la oficialía de partes podrá recibir promociones de términos o de solicitud de inicio de procedimientos de las nueve a las veintiún horas.

La presencia de personal de guardia en las instalaciones que ocupa el Consejo, no habilita los días.

ARTÍCULO 161. El Presidente del Consejo, podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ARTÍCULO 162. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 163. Los términos empezarán a correr al día siguiente de su notificación y se

incluirá en ellos el día de su vencimiento.

En los autos se asentará razón del día en que empiece a correr un término y del que deba concluir.

Concluidos los términos fijados, se tendrá por precluido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

ARTÍCULO 164. Las promociones presentadas por los Integrantes serán acordadas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 165. Cuando no se señale término para la práctica de alguna diligencia o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días hábiles.

ARTÍCULO 166. Una vez recibida la petición de información, las unidades gozarán de un término de cinco días hábiles para remitirlo, en caso contrario el Consejo determinará las medidas disciplinarias previstas en la Ley 281.

ARTÍCULO 167. En el supuesto de que iniciado el procedimiento administrativo por incumplimiento a los requisitos de permanencia o infracción al régimen disciplinario, el presunto infractor renuncie a la Institución, se podrá dar por terminado el procedimiento, sin embargo, en este caso no procederá su reingreso a la Institución.

ARTÍCULO 168. Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

I. Por improcedencia o sobreseimiento decretada por la instancia colegiada;

II. Por baja de la Institución, y

III. Cuando haya causado ejecutoria.

ARTÍCULO 169. Para lo no previsto en el presente Título, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 170. Toda resolución debe notificarse a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

ARTÍCULO 171. En las notificaciones, el actuario deberá asentar razón de las notificaciones personales y por lista. Los acuses postales de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

ARTÍCULO 172. La notificación del citatorio al presunto infractor para la celebración

de la audiencia en que se le haga saber la infracción que se le imputa, se realizará de manera personal en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

En los mismos términos se le hará saber el acuerdo que decrete la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, cuando dicha determinación sea previa a la notificación del inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 173. Las notificaciones que deban hacerse a los particulares, se harán en los locales del Consejo, si las personas a quienes deba notificarse se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente se harán por lista autorizada que se fijará en sitio visible de dichos locales.

Tratándose del auto que en que mande citar a testigos que no deban ser presentados por la parte oferente, la notificación a los particulares o a quien los represente, se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que se haya hecho del conocimiento del Consejo, siempre que dicho domicilio se encuentre

en territorio nacional.

ARTÍCULO 174. Una vez que los Integrantes, partes en el procedimiento, se apersonen en éste, deberán señalar domicilio en el que se le harán saber, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las siguientes resoluciones:

I. El acuerdo que decrete la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, decretado con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento;

II. La resolución definitiva dictada en el procedimiento;

III. La resolución al recurso de revisión, y

IV. Las demás que por su trascendencia determine el pleno. El domicilio señalado para tal efecto deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial del Consejo.

Las notificaciones a Asuntos Internos se harán por oficio.

ARTÍCULO 175. Las notificaciones que no deban ser personales se harán a los particulares por medio de lista, la cual contendrá el nombre de la persona, la clave del expediente y el tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

ARTÍCULO 176. Las notifi-

caciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiese fijado.

Cuando la notificación se haga por oficio surtirá efectos el mismo día en que se realice.

ARTÍCULO 177. Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.

ARTÍCULO 178. Las resoluciones pronunciadas durante las audiencias se entenderán notificadas a los intervinientes en el acto que hubieren asistido. Los interesados podrán pedir copias de los registros en que constaren estas determinaciones, las que se expedirán sin demora, en los términos previstos en el presente Manual. Las resoluciones fuera de audiencia deberán notificarse a quien corresponda.

ARTÍCULO 179. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán practicadas por quienes tengan nombramiento como actuarios.

ARTÍCULO 180. El presunto infractor o persona autorizada para tal efecto, podrá ser notificado personalmente en la sede que ocupe el consejo.

ARTÍCULO 181. Cuando la persona por notificar no se encuentre en el lugar, pero cerciorado de que éste es el buscado, el actuario dejará con cualquiera de las personas que ahí residan, citatorio para que lo espere al día hábil siguiente, a la hora determinada en el citatorio.

De no encontrarse la persona o negare a recibir la notificación, se le notificará por instructivo, el cual se pegará en un lugar visible del domicilio; señalando el notificador tal circunstancia en la razón correspondiente.

En caso de que el notificador no pueda cerciorarse de que sea el domicilio correcto, se abstendrá de practicar la notificación y lo hará constar.

ARTÍCULO 182. Cuando hubiere que notificar el inicio del procedimiento a algún Integrante que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre, la notificación se hará por edictos.

Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del inicio del procedimiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación; dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de

los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional; entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

SECCIÓN TERCERA DE LOS EXHORTOS

ARTÍCULO 183. Las diligencias que no puedan practicarse en la sede del Consejo, deberán encomendarse a la unidad o área ubicada en el lugar de residencia donde se requiere llevar a cabo el asunto.

ARTÍCULO 184. Los exhortos se despacharán a más tardar al día siguiente hábil en que la autoridad exhortada recibe dicha solicitud. Una vez diligenciado el exhorto, sin más trámite, deberá remitirlo con las constancias que acrediten el debido cumplimiento de la diligencia practicada en un término no mayor a diez días.

ARTÍCULO 185. Para diligenciar el exhorto, el Consejo podrá solicitar el auxilio de las áreas administrativas e incluso operativas de la institución.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

ARTÍCULO 186. El presidente del Consejo podrá determinar medidas cautelares si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones, cuando el Integrante se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación.

Tales medidas podrán determinarse de oficio o, a solicitud del titular de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 187. La medida cautelar consistirá en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, misma que surtirá sus efectos a partir del momento que sea notificada al interesado y cesará cuando lo resuelva el Consejo.

En el supuesto de que el Integrante suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, el Pleno o, lo restituirá en el goce de sus derechos y ordenará a la unidad correspondiente cubra las percepciones que debió recibir durante el tiempo de su suspensión, de ser el caso, solicitando informe de

inmediato su cumplimiento.

ARTÍCULO 188. El acuerdo que se dicte para la medida cautelar deberá estar debidamente fundado y motivado, mismo que se notificará al presunto infractor y se informará a su superior jerárquico, a fin de que establezca los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

El Consejo tendrá la facultad de modificar la medida cautelar, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

Asimismo, tendrá la facultad de negar o declarar procedente la medida precautoria solicitada por Asuntos Internos.

En ambos casos, deberá motivar y fundamentar su determinación.

ARTÍCULO 189. Si el obligado no cumple con la suspensión temporal, o bien, el superior jerárquico no tomó las medidas necesarias para su cumplimiento, el Consejo solicitará la intervención del Titular de la Unidad a la que se encuentre adscrito el presunto infractor, para que se respete esta determinación; en caso de reiterar su incumplimiento, se informará a Asuntos Internos, a fin de que se inicie la investigación correspondiente, en la cual tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento, el nivel jerárquico, así como las consecuencias del desacato de la suspen-

sión temporal.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 190. Para efectos del artículo 124 de la Ley 281, el desahogo de audiencia de ley será oral durante el inicio, desarrollo y conclusión de la diligencia, sin perjuicio de la documentación por escrito de los actos procedimentales y la emisión de los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 191. En todo momento, el Consejo deberá cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar la defensa del presunto infractor.

ARTÍCULO 192. El Consejo por conducto del Secretario General, deberá citar al titular de la Unidad de Asuntos Internos o a su representante para que comparezcan ante el órgano colegiado a efecto de pronunciarse respecto de las actuaciones que integran el expediente de investigación respectivo.

ARTÍCULO 193. El presunto infractor, en la primera audiencia en que intervenga o escrito que presente, deberá designar domicilio ubicado en la residencia de la instancia que conocerá del asunto, para oír y recibir notificaciones, acuerdos documentos, de lo contrario se notificará por estrados.

ARTÍCULO 194. El presunto infractor podrá ser asistido de un licenciado en derecho o persona de confianza, así como autorizar a personas para oír y recibir notificaciones, acuerdos y documentos.

ARTÍCULO 195. El Pleno determinará los casos en que será factible el procedimiento abreviado, tomando en consideración lo previsto por el presente Manual.

Si la infracción es grave o muy grave, sin mayor trámite se instrumentará el procedimiento ordinario correspondiente.

ARTÍCULO 196. El procedimiento abreviado será procedente en los siguientes supuestos:

I. Que la infracción no sea grave;

II. Que el presunto infractor acepte su responsabilidad en los hechos atribuidos en su contra, y

III. Que el presunto infractor acepte la sanción propuesta por el Pleno. La propuesta de sanción deberá ser aprobada por unanimidad de votos y proporcional a la conducta realizada por el presunto infractor.

ARTÍCULO 197. A partir de la notificación del citatorio a audiencia, se apercibirá al presunto infractor que en caso de no comparecer la imputación se tendrá por consentida y acep-

tada.

ARTÍCULO 198. El Pleno podrá apereibir a los sujetos procedimentales que, cualquier incumplimiento a las determinaciones de la instancia colegiada durante la sustanciación del procedimiento, se harán acreedores al correctivo disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 199. Son admisibles como medio de prueba:

- I. Los documentos públicos;
- II. Los documentos privados;
- III. Los testigos;
- IV. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- V. Las presunciones, y
- VI. Todas aquellas que sean permitidas por la ley. No es admisible la confesional a cargo de la autoridad.

ARTÍCULO 200. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por

el presunto infractor es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

ARTÍCULO 201. Cuando los testigos sean Integrantes de la Institución y no se presenten a la audiencia, el Pleno impondrá la medida de corrección correspondiente; si no concurre por segunda ocasión, se le informará de inmediato a su superior jerárquico para que tome las medidas disciplinarias que corresponda, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento a Asuntos Internos para que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 202. Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitará a la instancia que los cite. Esta los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

ARTÍCULO 203. La resolución que dicte el Pleno deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, así como la determinación que en derecho proceda.

ARTÍCULO 204. Al pronunciarse la resolución se estudiará previamente que se hayan cumplido las formalidades esenciales del procedimiento, y en caso contrario, se ordenará la reposición del mismo; en este último supuesto el Pleno se abs-

tendrán de entrar al fondo del asunto, dejando a salvo los derechos del Integrante. En caso de declararse procedente, se decidirá sobre el fondo del mismo.

ARTÍCULO 205. La resolución se ocupará exclusivamente de las personas, conductas y defensas que hayan sido materia del procedimiento.

ARTÍCULO 206. Cuando el probable infractor decida por el procedimiento abreviado, y éste proceda en términos de lo dispuesto en el presente Manual, el Presidente declarará cerrada la instrucción del procedimiento y ordenará se dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA IMPROCEDENCIA Y DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 207. Los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario serán improcedentes por las siguientes causas:

I. Cuando el presunto infractor no tenga el carácter de Integrante;

II. Cuando el probable infractor deje de tener la calidad de Integrante;

III. Cuando los hechos hayan sido o sean materia de otro procedimiento instruido por el propio Consejo, y

IV. Cuando el presunto infractor haya sido sancionado por los mismos hechos por el Consejo.

ARTÍCULO 208. Son causas de sobreseimiento:

I. Cuando durante el procedimiento se actualice alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

II. Cuando el Integrante muera durante el procedimiento, y

III. Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el Capítulo VII del presente Título, siempre y cuando el expediente no se encuentre sujeto a estudio por alguna autoridad administrativa o judicial. Celebrada la audiencia de ley o listado el asunto para audiencia, no procederá el sobreseimiento por inactividad procesal.

CAPÍTULO V DE LA CADUCIDAD Y DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 209. El procedimiento caduca cuando, cualquiera que sea el estado del procedimiento, no se haya efectuado ningún acto procedimental ni promoción durante un término mayor de un año. El término debe contarse a partir de la fecha en que se haya realizado el último acto procedimental o en que se haya hecho la última pro-

moción.

ARTÍCULO 210. La determinación que decreta la caducidad será dictada por el Consejo a petición del presunto infractor o de oficio, luego que tenga conocimiento de los hechos que la motiven. La caducidad operará de pleno derecho, por el simple transcurso del término indicado. En caso de que el Consejo considere notificar la resolución que declare la caducidad, se hará a través de las listas fijadas en los estrados del órgano colegiado.

ARTÍCULO 211. Cuando se haya verificado la caducidad, de oficio o a petición del presunto infractor, el Secretario General, lo informará al Consejo a efecto de que sea decretada y, en su caso, notificará a Asuntos Internos.

La caducidad no influye, en forma alguna, sobre las relaciones de derecho existentes entre el Integrante y la Institución, pero sí interrumpe la prescripción en la sustanciación del asunto.

ARTÍCULO 212. Cuando se determine la caducidad en los procedimientos iniciados, se procederá al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 213. La facultad del Consejo para imponer las sanciones administrativas prescribe en tres años. Los términos de la prescripción serán con-

tinuos y se contarán desde el día en que el Pleno acuerde el inicio del procedimiento contra el presunto infractor.

ARTÍCULO 214. Cuando el presunto infractor impugnare los actos del Consejo se interrumpirá la prescripción.

ARTÍCULO 215. La prescripción operará de oficio o a solicitud del probable infractor.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite realizado por el Consejo, que le sea notificado al presunto infractor.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 216. Contra la resolución del procedimiento ordinario que determine sanciones impuestas por violación al Régimen Disciplinario procederá el recurso de reconsideración, el cual se interpondrá en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, por lo que se deberá certificar el término establecido para su interposición.

ARTÍCULO 217. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Consejo quien resolverá en términos del artículo 139 de la Ley 281.

El escrito de expresión de agravios deberá contener:

I. El órgano colegiado a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro.

ARTÍCULO 218. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a la institución, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

El Pleno deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 219. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 220. Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consuma-

dos de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente, y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 221. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo, y

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

ARTÍCULO 222. El Pleno o Comisión podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexisten-

cia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 223. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo el Pleno la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

El Pleno, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de dos meses.

ARTÍCULO 224. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

ARTÍCULO 225. Si determina la no procedencia del recurso de reconsideración, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de la resolución.

CAPÍTULO VII DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 226. La instauración del procedimiento a un Integrante por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario inicia por solicitud fundada y motivada del responsable de Asuntos Internos dirigida al Presidente del Consejo, remitiendo para tal efecto el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 227. A partir de la recepción del expediente, el Secretario General dará cuenta al Presidente, a efecto de que sin demora resuelva la procedencia o no del inicio de procedimiento contra el presunto infractor, de lo contrario lo regresará a Asuntos Internos.

El Presidente ordenará, en su caso, solicitar a la Dirección General de Desarrollo Humano, que a la brevedad informe la adscripción del presunto infractor, así como su situación dentro de la Institución, a fin de estar en posibilidad de acordar lo conducente.

En los casos en que sea procedente el inicio de procedimiento, por cuestiones de premura para la radicación del expediente, el Secretario de Acuerdos le solicitará a dicha Dirección General que, por cualquier medio electrónico, envíe la información solicitada, sin perjuicio de que deba hacerlo por los medios conducentes.

ARTÍCULO 228. La solicitud de inicio de procedimiento se determinará improcedente cuando de la revisión integral del expediente ocurran las circunstancias siguientes:

I. No se trate de un incumplimiento a los requisitos de permanencia o de infracción al régimen disciplinario;

II. Cuando el acuerdo de solicitud de inicio de procedimien-

to no esté debidamente motivado;

III. No exista adecuación de la conducta con la prevista en la norma invocada;

IV. En las constancias del expediente no obren los elementos de prueba señalados en la solicitud de inicio de procedimiento, o bien, cuando dichas pruebas no acompañen al expediente, tratándose de videos, grabaciones, documentos o cualquier otro;

V. Por ambigüedad o contradicción en el acuerdo de solicitud de inicio de procedimiento, y

VI. La solicitud de inicio de procedimiento no esté firmada por el Titular de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 229. El acuerdo en el que el Presidente determine la improcedencia del inicio de procedimiento, deberá contener al menos lo siguiente:

I. Fecha de emisión del acuerdo;

II. Razón del Secretario General con la que dará cuenta al Presidente de los autos del expediente de investigación administrativa;

III. Fundamentación y motivación de la improcedencia del inicio del procedimiento disciplinario, señalando las causas que lo motiven, y

IV. Ordenar la devolución del expediente a Asuntos Internos.

ARTÍCULO 230. Asuntos Internos, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y recepción del expediente, podrá interponer recurso de reclamación, en los términos previstos en el presente Manual.

ARTÍCULO 231. El Secretario General elaborará el acuerdo de radicación, en el cual señalará, entre otros requisitos, que sean analizadas las constancias que integran el expediente, a fin de determinar la imputación directa, fundada y motivada contra el presunto infractor; dicho acuerdo deberá ser notificado al presunto infractor y deberá contener al menos:

I. La razón mediante la cual dará cuenta al Presidente del ingreso del expediente de investigación administrativa;

II. La motivación y fundamentación de la competencia del Consejo;

III. La radicación del expediente y registro en el libro de gobierno bajo el número progresivo que corresponda;

IV. Las formalidades esenciales del procedimiento;

V. Se precisarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar

de la probable infracción disciplinaria cometida, o bien, el incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como los fundamentos jurídicos de las normas que se vulneraron;

VI. Enunciar los medios de prueba y las proposiciones fácticas que probará con esos elementos;

VII. El lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia procesal;

VIII. Domicilio para las notificaciones;

IX. El apercibimiento de que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada;

X. Se le hará del conocimiento al presunto infractor que a partir del momento que reciba la notificación para la audiencia procesal, quedará a disposición en el lugar que destine el propio Consejo, en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente;

XI. Que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente, y

XII. Que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, de lo contrario, la resolución que en ese momento se dicte se publicará sin supresión de datos.

La información se registrará inmediatamente en el Sistema de Información.

ARTÍCULO 232. El Consejo podrá determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto infractor, previo o posteriormente a dicha notificación, en los términos previstos en la sección cuarta, del Capítulo II de este Título, correspondiente a las Medidas Cautelares.

La notificación del citatorio al presunto infractor se realizará en el domicilio oficial de su adscripción, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente.

ARTÍCULO 233. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente, en el cual acordó la radicación del expediente, plazo en el que el presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

El Secretario General del Consejo o, convocará a sus miembros para que asistan a la audiencia procesal, haciéndoles del conocimiento el expediente a tratar, la conducta imputada y el probable infractor que intervendrá en la misma.

Previo a esta audiencia, los Consejeros tienen la obliga-

ción de reunirse en la sede del órgano colegiado y solicitar el expediente para su análisis, tomar notas sobre el contenido de la imputación y las constancias, a fin de que el día de la celebración de la audiencia, tengan total conocimiento de los hechos y estén en condiciones de intervenir jurídica y oportunamente. La inobservancia de esta disposición, será sancionada por el Presidente.

ARTÍCULO 234. El lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia, cuando se trate de asuntos en que el presunto infractor no se sujete al procedimiento abreviado, o bien, éste no proceda, el Presidente seguirá las siguientes formalidades:

I. Lista de asistencia de los miembros del órgano colegiado;

II. Declaración de quórum legal;

III. El Secretario tomará los generales del probable infractor y de su defensor, así como la protesta del primero a conducirse con verdad, y del segundo la aceptación del cargo que le haya sido conferido;

IV. Se procederá a hacer del conocimiento al probable infractor las imputaciones atribuidas en su contra;

V. El Presidente concederá el uso de la palabra al probable

infractor y a su defensor, para que expongan en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga;

VI. Los miembros del Pleno podrán cuestionar al presunto infractor;

VII. El Secretario abrirá la etapa de ofrecimiento y recepción de pruebas, las cuales serán analizadas, ponderando las pruebas presentadas por el presunto infractor o su defensor y resolviendo cuáles se admiten y cuáles se desechan dentro de la misma audiencia; asimismo, los miembros del órgano colegiado están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba por conducto del Secretario General, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto;

VIII. En caso de que se ofrezca prueba testimonial, se deberán precisar los puntos sobre los que versará, señalando el nombre y domicilio de los testigos, quienes deberán aceptar y protestar el cargo. En consecuencia, si el oferente de la prueba no cumple con estas formalidades se desechará en su pleno perjuicio;

IX. Si el Secretario General lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta

correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días hábiles para su desahogo. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente cerrará la instrucción;

X. Desahogadas las pruebas ofrecidas en la secuela procedimental, el Presidente cerrará la etapa probatoria y abrirá la subsecuente de alegatos, en la cual el probable infractor o su defensor manifestarán lo que a su derecho convenga, y

XI. Cerrada la instrucción, el Secretario General turnará los expedientes a los Consejeros Ponentes, conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoria para la elaboración de los proyectos de resolución.

ARTÍCULO 235. En todos los casos, el Pleno, antes de iniciar la audiencia, deliberarán respecto a la procedencia o no de proponerle al probable infractor sujetarse a este procedimiento, siempre que se trate de una infracción no grave a los deberes de disciplina.

Si el órgano colegiado determina que es procedente, el Presidente propondrá la sanción a aplicar y, en su caso, lo someterá a votación para aprobación. Si existe diferencia, se votará la nueva propuesta de sanción, para su aprobación.

ARTÍCULO 236. Tratándose de los procedimientos por infrac-

ción al régimen disciplinario, para graduar con equidad y proponer la sanción, se tomarán en consideración los siguientes factores:

I. Proporcionalidad de la sanción con la conducta desplegada;

II. Gravedad de la infracción;

III. Daños causados a la Institución;

IV. Daños infligidos a la ciudadanía;

V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;

VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;

VII. Circunstancias de ejecución;

VIII. Intencionalidad o negligencia;

IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros Integrantes;

XI. Daños causados al material y equipo, y

XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

En el procedimiento abreviado, el Pleno no estará obligado a expresar durante la au-

diencia la motivación de la propuesta de sanción o su aprobación, pero sí deberá hacerlo al momento de elaborar la resolución correspondiente.

Estos factores también serán considerados al momento de emitir la resolución que corresponda en los procedimientos ordinarios.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 237. En el procedimiento abreviado, el Presidente hará del conocimiento al presunto infractor o defensor en qué consiste la alternativa y la propuesta de sanción, a efecto que pronuncie su aceptación o negación.

ARTÍCULO 238. Si el presunto infractor acepta sujetarse al procedimiento abreviado, el Presidente del Consejo desahogará la audiencia cumpliendo las siguientes formalidades:

I. El Secretario tomará asistencia de los miembros del órgano colegiado;

II. El Presidente declarará que existe quórum legal, y enseguida, abrirá formalmente la audiencia;

III. El Secretario solicitará identificación oficial al presunto infractor, y a su defensor, en el caso que se encuentre asistido, dejando cons-

tancia de los datos en el acta de audiencia, y anexando copia simple;

IV. El Secretario tomará los generales del presunto infractor y lo apercibirá para que se conduzca con verdad;

V. Asimismo, tomará los generales del defensor y su protesta de cargo;

VI. Dará lectura a las constancias relacionadas con la imputación, así como de las pruebas que la sustentan;

VII. El Secretario concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que acepte la imputación atribuida en su contra, así como la aplicación de la sanción, y

VIII. El Presidente cerrará la instrucción del procedimiento y ordenará que se elabore la resolución que en derecho proceda.

Concluido el procedimiento abreviado, y una vez notificada la resolución al presunto infractor, el Secretario General, deberá informar de inmediato a la Dirección General de Desarrollo Humano, de la aplicación de la sanción; a la autoridad que ejecutó la puesta a disposición, a fin de que cesen sus efectos, asimismo, lo hará del conocimiento al superior jerárquico del infractor, para que dentro de su competencia, supervise el cumplimiento a la de-

terminación.

ARTÍCULO 239. El procedimiento abreviado no procederá de plano por incumplimiento a los requisitos de permanencia previstos en la Ley General y la ley 281.

ARTÍCULO 240. El Consejo deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción, dicha resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas; es decir, analizará tanto las pruebas de cargo como las de descargo, así como todos los alegatos formulados por el presunto infractor.

ARTÍCULO 241. La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de los actuarios del Consejo.

CAPÍTULO IX DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO

ARTÍCULO 242. Cerrada la instrucción del procedimiento, el Secretario General convocará a los miembros del Pleno, a una sesión, a efecto de turnar los expedientes a los Consejeros Ponentes para elaborar los proyectos de resolución conforme a los lineamientos aplicables.

ARTÍCULO 243. El turno de

expedientes a los Consejeros Ponentes para la elaboración del proyecto de resolución se realizará conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoria, en términos de lo siguiente:

I. Relación, se aplicará cuando a un mismo Consejero le haya correspondido conocer con anterioridad, de un expediente que guarde relación con el que se pretende turnar;

II. Compensación, es la distribución de los expedientes de forma equitativa a los Consejeros, y

III. Aleatorio, se aplicará por medio de un sorteo que se realice a los Consejeros, a fin de determinar cuál de ellos deberá elaborar el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 244. Una vez turnado el expediente y elaborado el proyecto de resolución, éste se remitirá al Secretario General para su distribución a los demás Consejeros, quienes realizarán su análisis.

ARTÍCULO 245. La votación del órgano colegiado determinará:

I. La sanción aplicable, cuando exista infracción a los deberes de disciplina;

II. La separación o no del servicio policial del infractor, tratándose de incumplimiento

a los requisitos de permanencia, Administrativos del Estado.
o

III. Reposición del procedimiento por violación a las formalidades esenciales del procedimiento.

La discusión y votación de los proyectos de resolución se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 246. En caso de que algún proyecto presente observaciones, que impidan la votación de la sanción, se dará término de tres días hábiles para el engrose respectivo. Efectuado lo anterior se remitirá al Secretario General quien verificará que el Consejero responsable haya realizado las observaciones o modificaciones; en la sesión siguiente se procederá a la firma de la resolución.

ARTÍCULO 247. El Pleno deberá prever que la emisión de las resoluciones se cumpla en el plazo previsto por la Ley 281 y Reglamento, en caso contrario se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 248. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo en los procedimientos ordinarios relativos al régimen disciplinario e incumplimiento a los requisitos de permanencia procederá el juicio de nulidad de conformidad con el Código de Procedimientos Contenciosos

CAPÍTULO X DE LAS CONTROVERSIAS DEL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 249. Las controversias que en materia del servicio profesional planteen los Integrantes se ajustarán al presente capítulo y a la normatividad establecida en los Acuerdos Generales respectivos.

ARTÍCULO 250. Los Integrantes de la Institución podrán inconformarse ante el Pleno del Consejo, en los casos en que se aleguen violaciones a sus derechos, por los motivos siguientes:

I. No obtener un resultado objetivo en su evaluación de desempeño;

II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento, actualización o especialización;

III. No participar o continuar en un procedimiento de promoción, y

IV. No ser promovidos.

ARTÍCULO 251. La controversia deberá interponerse ante el Consejo, mediante escrito por el Integrante dentro del término de quince días hábiles posteriores a la fecha en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente vio-

latorio de sus derechos.

En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

ARTÍCULO 252. El Consejo en un término de ocho días hábiles, comunicará al Integrante si procede su inconformidad; en caso de proceder, deberá para tal fin, proceder al estudio, investigación o indagación de los hechos que la motivaron, lo cual deberá desahogarse dentro del término de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 253. El Consejo ordenará la notificación al Integrante, de la determinación que hubiere recaído a su inconformidad.

CAPÍTULO XI DE LAS PROMOCIONES

ARTÍCULO 254. La promoción es el proceso de ascensos el cual iniciará mediante convocatoria a los Integrantes, en la que se señalen:

I. Si se trata de convocatoria abierta o cerrada;

II. El tipo y número de plazas sujetas a concurso;

III. División o Área de servicios a la que se dirige;

IV. Los requisitos que deberán cubrir los interesados;

V. Las fechas de inicio y

conclusión del proceso, y

VI. Los exámenes que deberán sustentarse y aprobarse.

ARTÍCULO 255. En caso de que un Integrante desista de su participación en el proceso de promoción, deberá hacerlo por escrito ante el Comité correspondiente.

Si algún Integrante, por necesidades del servicio, se encuentre impedido para participar, el Jefe o mando del área a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento del Consejo o Comité correspondiente. Una vez desaparecida la causa expuesta por el Titular del área, podrá el Integrante presentar en periodo extraordinario que determine el Consejo, el proceso de promoción correspondiente respetando sus derechos escalafonarios en caso de resultar promovido.

ARTÍCULO 256. Será motivo de exclusión del procedimiento de promoción en cualquiera de sus etapas, la inobservancia de las normas establecidas por el Consejo para dicho procedimiento, o estar sujeto a un procedimiento disciplinario o administrativo, de separación o baja.

ARTÍCULO 257. Las Integran-tes que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravedad, únicamente quedarán exen-

tas de los exámenes de aptitud física correspondientes o de cualquier otro, que a juicio de los servicios médicos de la Institución, ponga en riesgo su proceso de gestación.

ARTÍCULO 258. Los Integrantes deberán cumplir como mínimo con la antigüedad en el servicio y grado que se describen:

I. Dos años como Policía, para ascender a Policía Tercero;

II. Dos años como Policía Tercero, para ascender a Policía Segundo;

III. Dos años como Policía Segundo, para ascender a Policía Primero;

IV. Dos años como Policía Primero, para ascender a Suboficial;

V. Dos años como Suboficial, para ascender a Oficial;

VI. Tres años como Oficial, para ascender a Subinspector;

VII. Tres años como Subinspector, para ascender a Inspector;

VIII. Cuatro años como Inspector, para ascender a Inspector Jefe;

IX. Cuatro años como Inspector Jefe, para ascender a Inspector General;

X. Cuatro años como Inspector General, para ascender a Comisario;

XI. Cuatro años como Comisario, para ascender a Comisario Jefe, y

XII. Cuatro años como Comisario Jefe, para ascender a Comisario General.

ARTÍCULO 259. Para determinar la buena conducta de los Integrantes y para efectos de promoción, se deberá evaluar:

I. Los resultados obtenidos en las dos últimas evaluaciones del desempeño;

II. Los antecedentes disciplinarios del Integrante;

III. Los antecedentes del elemento en los registros de Asuntos Internos, y

IV. Las sanciones que le hayan sido impuestas y que hayan causado ejecutoria.

ARTÍCULO 260. El Consejo sólo convocará al procedimiento de promoción cuando existan vacantes disponibles en las diferentes jerarquías y escalafones de la estructura institucional.

ARTÍCULO 261. Para cada procedimiento de promoción, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, elaborará las evaluaciones académicas y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía corres-

pondientes a cada jerarquía, grado y escalafón, remitiéndolos al Comité respectivo para su análisis y someterlos a consideración del Consejo.

ARTÍCULO 262. La promoción se otorgará a aquellos Integran-tes que obtengan, en el proceso correspondiente, las mayo-res puntuaciones en las evalua-ciones respectivas, conforme al resultado de la evaluación de su desempeño, entre otros requisitos establecidos en la convocatoria.

Las calificaciones parcia-les constituirán criterios de promoción.

ARTÍCULO 263. Los criterios de promoción acreditables son:

I. De los requisitos:

a) Haber aprobado las acti-vidades académicas de acuerdo a lo establecido en los linea-mientos específicos para cada División o de Servicios y a la Jerarquía y Grado correspon-dientes.

II. De los exámenes y valo-raciones:

a) De aptitud física, y

b) Médica.

III. De la antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 264. Los criterios de promoción que poseerán pun-

taje y coeficiente, son:

I. De los requisitos:

a) Los valores cuantitati-vos de la última evaluación del desempeño;

II. De los exámenes y eva-luaciones:

a) El de conocimientos ge-nerales, y

b) El de conocimientos es-pecíficos.

III. De los estímulos obte-nidos en el grado actual, y

IV. Valoración de las acti-vidades académicas.

ARTÍCULO 265. El puntaje máximo y coeficiente de los cri-terios de promoción de la norma que antecede serán determinados por el Consejo mediante Acuerdo General.

ARTÍCULO 266. Los estímulos para efectos de promoción serán los considerados en el Regla-mento y contarán con los valores que al efecto determine el Con-sejo mediante Acuerdo General.

ARTÍCULO 267. El orden de prelación de los concursantes se establecerá en relación con la calificación global obtenida y se publicará en orden descen-dente dentro de los diez días hábiles siguientes al día que concluyan los exámenes y eva-luaciones, donde establezca el

Consejo.

Esta relación será suscrita y ratificada por el Pleno del Consejo.

En el caso de que dos o más concursantes obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que haya tomado; si persistiere la igualdad, el Consejo resolverá tomando en consideración su historial de servicio y, si aún continuare la igualdad, se preferirá al de mayor antigüedad en la Institución.

ARTÍCULO 268. Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar plaza, serán considerados en el orden de prelación para ocupar las vacantes que se generen en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la conclusión del proceso de promoción.

ARTÍCULO 269. Si durante el periodo comprendido entre la conclusión de las evaluaciones y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causare baja del servicio, será promovido el concursante que haya quedado fuera de las plazas vacantes y que haya obtenido la mayor calificación global, y así sucesivamente; hasta ocupar las plazas que hubiesen sido liberadas.

ARTÍCULO 270. El procedi-

miento para el otorgamiento de una promoción por mérito especial, será como sigue:

I. El titular de la unidad a la que pertenezca el Integrante, presentará por escrito ante el Consejo, la propuesta en la cual mencione los hechos que a su juicio motiven el otorgamiento de la promoción, así como las pruebas en que se sustente la misma;

II. El Consejo convocará a la Comisión, Comité o Grupo de Trabajo competente para que efectúe las diligencias e indagaciones necesarias. Al término de las mismas, éste entregará los resultados obtenidos al Consejo;

III. Con base en el informe, el Consejo deliberará sobre la propuesta en cuestión, y

IV. Si como resultado de la deliberación se determina otorgar la promoción por mérito especial, se procederá a tramitar la elaboración de la constancia del grado respectivo, debiéndola turnar al Secretario para su expedición. En caso contrario, se informará al titular de la unidad que lo propuso las causas por las cuales le fue denegada dicha promoción.

ARTÍCULO 271. Se entenderá como mérito extraordinario la actuación del Integrante de la Institución que resulte de una relevancia excepcional en salvaguardar la vida, la integri-

dad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos prevenir la comisión de los delitos, y en investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables, así como las demás que establezca el Consejo.

ARTÍCULO 272. El Consejo acordará la emisión de las Convocatorias relacionadas con las Promociones, las cuales deberán emitirse al menos una vez al año tomando en consideración las plazas disponibles al año fiscal que transcurra, sin menoscabo de las convocatorias que pudieran ser emitidas para los ejercicios fiscales siguientes.

ARTÍCULO 273. El personal promovido, sea por convocatoria o mérito especial, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

CAPÍTULO XII DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 274. El escalafón se conformará agrupando a los Integrantes en Divisiones y Servicios en orden descendente, en razón de la jerarquía, grado y antigüedad, señalando la especialidad y demás elementos establecidos en el presente Ma-

nual.

ARTÍCULO 275. El orden jerárquico se encuentra agrupado en cuatro categorías como lo señala el artículo 91 de la Ley 281.

ARTÍCULO 276. El escalafón se integrará indicando las Divisiones, mismas que se conformarán de Núcleo y Técnico, asimismo los Servicios en Núcleo y Técnico Profesional, como se indica:

A Divisiones:

I. Núcleo. Personal egresado de las Academias o Institutos, y

II. Técnico. Personal especialista, mismo que por sus características técnicas prestará sus servicios en forma directa en la División, de la que dependerá exclusivamente.

B. Servicios:

I. Núcleo. Personal con título profesional que se contrató por su especialidad, con el fin de desempeñar su labor en cualquier área de la Institución, y

II. Técnico Profesional. Personal con grado académico de preparatoria o equivalente, sin título profesional, que se contrató para prestar sus servicios en cualquier área de la Institución.

ARTÍCULO 277. El Escalafón

se estructurará por División y del escalafón y se publicará por cada Servicio, contando con anualmente. los siguientes datos:

A. Nombre de la División o Servicio;

B. Jerarquía, y

C. Grado asignado:

1. Nombre del Integrante;

2. Número del expediente que se le asigna;

3. Los datos de Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

4. La Clave Unica de Registro de Población;

5. Registro Federal de Contribuyentes;

6. Fecha de ingreso a la Institución;

7. Fecha de la última promoción;

8. Fecha de retiro por edad límite, y

9. Observaciones.

ARTÍCULO 278. A cada Integrante le corresponderá un lugar en el orden escalafonario y éste será intransferible.

ARTÍCULO 279. Al término de cada procedimiento de promoción, el Secretario General tramitará la actualización

del escalafón y se publicará anualmente.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 280. El régimen de estímulos y reconocimientos es el mecanismo por el cual la institución otorga el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de reconocer y promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los Integrantes de la Institución.

ARTÍCULO 281. Corresponderá al Consejo establecer los criterios para otorgar los estímulos y reconocimientos a los que se harán acreedores los Integrantes, para lo cual se sujetará a los parámetros previstos en el Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTÍMULOS EN GENERAL

ARTÍCULO 282. Los objetivos del Régimen de Estímulos son los siguientes:

I. Fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio;

II. Incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los Integrantes, y

III. Fortalecer la identidad institucional de sus Integrantes.

La acción de los Integran-tes propuesta para la entrega de algún estímulo, será motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en el Reglamento; pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Para el otorgamiento y recepción de estímulos, reconocimientos y condecoraciones por parte de otras instituciones, asociaciones nacionales o internacionales, el interesado solicitará al Consejo autorización para su aceptación y portación.

ARTÍCULO 283. Todo estímulo otorgado por la Institución será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 284. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará cuando lo establezca el Secretario, debiendo difundirse en la Institución.

ARTÍCULO 285. Si un Integrante pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el Consejo resolverá sobre el particular a fin de conferírsele a

título póstumo. Será entregado a los beneficiarios designados por el Integrante.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONDECORACIONES, MENCIONES HONORÍFICAS, DISTINTIVOS Y CITACIONES

ARTÍCULO 286. La condecoración es la preseña o joya que galardona un acto o hecho específico del personal o unidad de la Institución.

ARTÍCULO 287. La condecoración podrá ser otorgada a uno o varios Integrantes de acuerdo a los motivos que la sustenten, la cual puede ser de las consideradas en el artículo 292 del presente Manual, o la otorgada por otra autoridad o institución nacional o extranjera y estarán sustentadas y fundamentadas en los conceptos que marca la Legislación vigente.

ARTÍCULO 288. La condecoración será otorgada conforme a los lineamientos que sobre el particular emita el Consejo, a través del Comité respectivo.

ARTÍCULO 289. Las condecoraciones se otorgarán en las modalidades y con las características siguientes:

I. Mérito Policial. Se otorgará cuando el Integrante realice actos en beneficio de la Nación, de la propia Institución o al salvar la vida de otras personas, arriesgando o poniendo en peligro su vida. Será de pri-

mera o de segunda clase, dependiendo del hecho y previo análisis del Consejo.

a) Mérito Policial de primera clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color rojo, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de seis brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, tres pequeños brazos similares a los de la cruz sin esferas, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color rojo, igual que el de la cinta, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO POLICIAL", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se condecoró.

b) Mérito Policial de segunda clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa a la persona que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color rojo y la segunda de color blanco,

dos ramas de laurel sujetadas por un moño que sirven de soporte para unir la cinta con

la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de seis brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, tres pequeños brazos similares a los de la cruz sin esferas, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color rojo y blanco, igual que la cinta, divididos en partes iguales con una diagonal izquierda, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO POLICIAL", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se condecoró.

c) Mérito Policial Extraordinario llamado Condecoración de "CABALLERO AGUILA" que se otorgará al Integrante que fallezca en un acto heroico en cumplimiento de su deber estando o no en servicio, y que se inscribirá en el Muro de Honor del Instituto de Formación y Capacitación Policial. Dicha condecoración tendrá las características que apruebe el Consejo.

d) Otras condecoraciones. Que serán determinadas por el Consejo.

II. Mérito Cívico. Se otorgará cuando el elemento realice actos en beneficio de la sociedad y de la Institución en sus relaciones con la población, sin riesgo de la vida.

Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color morado, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color morado, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO CIVICO", en el centro o campo llevará el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

III. Mérito Social. Se otorgará cuando el elemento realice hechos sobresalientes que beneficien las relaciones entre la sociedad y la Institución.

Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color negro, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color negro, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO SOCIAL", en el centro o campo lle-

vará el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

IV. Mérito Ejemplar. Se otorgará al elemento cuya conducta, dentro y fuera de la Institución, sirva de ejemplo para todos los demás miembros de la Institución.

Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color naranja, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color naranja, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO EJEMPLAR", en el centro o campo llevará el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

V. Mérito Tecnológico. Se otorgará al elemento cuya aportación de conocimientos técnicos y científicos beneficie el desarrollo de la Institución. Será de primera o de segunda clase, dependiendo del hecho y previo análisis del Consejo.

a) Mérito Tecnológico de

primera clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón de color azul, un puente con esfera sobre cinco brazos irregulares que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas de diferentes tamaños, la mayor de éstas sobresale en altura a los brazos con esferas, las otras dos en sus alturas son iguales a las que se encuentra en el lado opuesto de la punta más alta, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color azul, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO TECNOLOGICO", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

b) Mérito Tecnológico de segunda clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color azul y la segunda de color blanco, un puente con esfera sobre cinco brazos irregulares que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en for-

ma de una cruz de cuatro brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas de diferentes tamaños, la mayor de éstas sobresale en altura a los brazos con esferas, las otras dos en sus alturas son iguales a las que se encuentra en el lado opuesto de la punta más alta, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color azul y blanco, igual que la cinta, divididos en partes iguales con una diagonal izquierda, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO TECNOLOGICO", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

VI. Mérito Facultativo. Se otorgará al elemento que aporte conocimientos profesionales que permitan a la Institución obtener ciencia, conocimientos y arte. Será de primera o de segunda clase, dependiendo del hecho y previo análisis del Consejo.

a) Mérito Facultativo de primera clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón de color azul, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una

cruz de cuatro brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas de diferentes tamaños, la mayor de éstas sobresale en altura a los brazos con esferas, las otras dos en sus alturas son iguales a las que se encuentra en el lado opuesto de la punta más alta, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color azul, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO FACULTATIVO", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

b) Mérito Facultativo de segunda clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color azul y la segunda de color blanco, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con dos esferas del mismo material en las puntas de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas de diferentes tamaños, la mayor de éstas sobresale en altura a los brazos con esferas, las otras dos en sus alturas son iguales a las que se encuentra en el lado

opuesto de la punta más alta, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color azul y blanco, igual que la cinta, divididos en partes iguales con una diagonal izquierda, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO FACULTATIVO", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

VII. Mérito Docente. Se otorgará a aquellos elementos que se destaquen en el campo de la docencia o que aporten documentos o literatura que permitan crear ciencia, arte o conocimientos. Será de primera o de segunda clase, dependiendo del hecho y previo análisis del Consejo.

a) Mérito Docente de primera clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color amarillo, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color amarillo, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO DOCENTE", en el centro o campo se observa el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado,

en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

b) Mérito Docente de segunda clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color amarillo y la segunda de color blanco, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color blanco, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO DOCENTE", en el centro o campo se observa el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

VIII. Mérito Deportivo. Se otorgará al elemento que se destaque en actos deportivos. Será de primera o de segunda clase, dependiendo del hecho y previo análisis del Consejo.

a) Mérito Deportivo de primera clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color beige, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sir-

ven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color beige, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO DEPORTIVO", en el centro o campo se observa el dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

b) Mérito Deportivo de segunda clase. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color beige y la segunda de color blanco, dos ramas de laurel sujetadas por un moño que llega a la parte media de la insignia, que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta en su estructura, de un exergo circular en color blanco y beige, divididos a parte iguales con una diagonal izquierda, que al igual que la cinta indican la clase de condecoración de que se trata, en él se encuentra inscrito el lema "MERITO DEPORTIVO", en el centro o campo se observa él dibujo en relieve de la placa de la Institución sobre fondo dorado, en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

IX. Mérito por Tiempo de Servicio. La condecoración del

Mérito por Tiempo de Servicio se otorgará al personal de la Institución que preste sus servicios por 15, 20, 25, 30 y 35 años, dentro de la Institución.

Al personal que se le otorgue este estímulo, se le notificará el beneficio de éste por medio de un documento escrito.

La resolución del cómputo de años de servicio será competencia del Consejo, y en su caso se otorgarán:

a) Perseverancia 15 años. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color rojo y la segunda de color blanco, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con una esfera del mismo material en la punta de cada uno de éstos, y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas que alcanzan la parte media de los brazos, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color blanco, en él se encuentra inscrito el lema "PERSEVERANCIA 15", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

b) Perseverancia 20 años. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en dos partes iguales, la primera de color blanco y la segunda de color rojo, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con una esfera del mismo material en la punta de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas que alcanzan la parte media de los brazos, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color blanco, en él se encuentra inscrito el lema "PERSEVERANCIA 20", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

c) Perseverancia 25 años. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en tres partes, la primera y tercera unidas son iguales que la segunda y van en color naranja y la segunda de color rojo, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con una esfera

del mismo material en la punta de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas que alcanzan la parte media de los brazos, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color blanco, en él se encuentra inscrito el lema "PERSEVERANCIA 25", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

d) Perseverancia 30 años. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón dividido verticalmente en cinco partes iguales, la primera, tercera y quinta de color rojo, la segunda y cuarta de color naranja, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con una esfera del mismo material en la punta de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas que alcanzan la parte media de los brazos, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color blanco, en él se encuentra inscrito el lema "PERSEVERANCIA 30", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

e) Perseverancia 35 años. Esta condecoración en el anverso consta de una presilla que sirve para colocar la divisa al individuo que la porta, un listón en color rojo, un puente con esfera sobre un brazo que sirven de soporte para unir la cinta con la placa, esta última consta de una estructura en forma de una cruz de cuatro brazos, con una esfera del mismo material en la punta de cada uno de éstos y en el espacio que hay entre los mismos, cinco puntas que alcanzan la parte media de los brazos, en el centro tiene un medallón circular que lleva sobre relieve la placa de la Institución sobre fondo dorado, circunvalado por el exergo en color blanco, en él se encuentra inscrito el lema "PERSEVERANCIA 35", en el reverso se indica el hecho o decreto por el que se concedió.

X. La Mención Honorífica. Es la presea o joya que se otorga al personal o a las unidades administrativas de la Institución por acciones sobresalientes o relevantes, no consideradas para el otorgamiento de Condecoraciones.

XI. Distintivo. Es la divisa o insignia con que la Institución reconoce al personal que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, disciplina o desempeño académico. Se otorgará a propuesta de los Mandos respectivos, las veces que se haga acreedor a ello el Integrante.

Todo Distintivo que sea solicitado al Consejo deberá ir acompañado por la justificación respectiva, misma que deberá indicar la causa, el tiempo de cumplimiento del servicio o disciplina, con el fin de tener la suficiente información para su análisis y asignación.

Cuando se otorgue un Distintivo, éste deberá ir acompañado por un oficio, donde indique la causa por la cual fue otorgado, debiendo para tal fin anexarlo al expediente del interesado en su Unidad y en el Archivo General de la Institución, para su control y registro.

XII. La Citación. Consiste en el reconocimiento verbal y escrito al personal de la Institución, por haber realizado un hecho relevante, pero que no amerite o esté considerado para el otorgamiento de otro tipo de estímulos.

Para el otorgamiento de una Citación, será el Mando respectivo de la Unidad, quien solicitará su imposición al Integrante, debiendo para tal fin justificarla ante el Consejo o el Comité respectivo.

Si al realizar la revisión, el Consejo advierte que se cumple con los requisitos para su imposición, propondrá al Secretario, que se otorgue por conducto del Mando de la Unidad a la que pertenezca el Integrante.

ARTÍCULO 290. La Condecoración que se entregue será acompañada por un diploma u oficio que sustente la razón o motivo de su asignación, debiendo ser agregada al expediente personal del Integrante dentro de la unidad de adscripción y al del archivo general de la Institución.

El Consejo valorará la integración al expediente personal de aquellas condecoraciones recibidas por el Integrante, de autoridades o personas distintas a la Institución.

ARTÍCULO 291. Cuando alguna autoridad o institución nacional o extranjera, proponga otorgar una condecoración a un Integrante, éste deberá solicitar al Secretario el permiso correspondiente para su uso, con el fin de que se cumpla con las normas y procedimientos que marca el presente Manual y los lineamientos para otorgamiento de estímulos, lo anterior sin perjuicio de los requisitos establecidos por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 292. El uso de cualquier tipo de Condecoración será regulada por el presente Manual y por los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 293. Cuando un Integrante cause baja por jubilación, tendrá derecho a utilizar las condecoraciones que se le hayan otorgado.

CAPÍTULO X DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 294. Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga para alentar e incentivar la conducta de los Integrantes.

Las acciones sobresalientes realizadas por los Integrantes, motivo de recompensa deberán tener como esencia un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina.

ARTÍCULO 295. Serán merecedores de recompensas los Integrantes que se distingan por acciones sobresalientes y su otorgamiento estará sujeto al procedimiento establecido en los lineamientos para otorgamiento de estímulos que emita el Consejo.

ARTÍCULO 296. El Titular o mando de la Unidad a la que pertenezcan el o los Integrantes que hayan realizado la acción sobresaliente, tramitará la solicitud correspondiente ante el Consejo, debiendo expresar la justificación de la petición.

ARTÍCULO 297. Las recompensas se otorgarán de acuerdo al presupuesto asignado por la Secretaría de de Finanzas y Administración y dentro del año fiscal en curso.

La acción para solicitar el otorgamiento de recompensas,

prescribirá en un mes a partir de que se tenga conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 298. La vigencia para el otorgamiento de recompensas al desempeño de sus Integrantes será de un ejercicio fiscal y su renovación estará sujeta a la autorización del presupuesto anual de servicios personales y a las políticas de gasto emitidas por las autoridades competentes en materia de gasto público.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los procedimientos substanciados actualmente por el Consejo de Honor y Justicia, deberán continuar su trámite, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por medio del cual los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, delegan a la Secretaría Técnica de dicho Consejo las facultades para conocer, tramitar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos disciplinarios y de reconocimiento que se instruyan a los elementos de la Policía Estatal Preventiva,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 61, el día martes 29 de julio de 2008.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Manual.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

GRAL. JUAN H. SALINAS ALTES.
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL.
Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO MOJICA NAVA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EL LICENCIADO AUSENCIO DIAZ LORENZANO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 101/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL MARTINEZ TOLEDO, EN CONTRA DE JORGE ALBERTO MALDONADO DIAZ UBICADO EN CALLE TULIPANES NUMERO 194 ENTRE LAS CALLES NOGAL Y MARGARITO DAMIAN VARGAS DE LA COLONIA LOS SAUCES DE CHILPANCINGO, GUERRERO; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE MENDEZ SANCHEZ; AL SUR MIDE 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TULIPANES; AL ORIENTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON ALVARO MARTINEZ; AL PONIENTE MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON ISIDRO REYES, CON CALLEJON DE POR MEDIO COMO PASILLO DE USO, CON UNA SUPERFICIE DE 108.00 METROS CUADROS. SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE \$1,798,783.12

(UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.), VALOR PERICIAL DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EMBARGADO, SUMA QUE ASCIENDE A \$599,594.37 (QUINIEN- TOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 37/ 100 M.N.); SE ORDENA SACAR A RE- MATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE AN- TES DESCRITO, POR ELLO SE ORDE- NA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO- BIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO PERIODICO EL SUR, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESO- RERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERI- FICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ- GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JU- DICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 268-1/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Aca Motos, S.A. de C.V., en

contra de Francisco Javier Lo- zano Martínez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto Civil de Primera Instan- cia del Distrito Judicial de Ta- bares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmue- ble ubicado en Fracción de te- rreno que forma parte de los lo- tes marcados con los números I- A y 1-B, de la Manzana VII del Fraccionamiento las Cumbres; cuyas medidas y colindancias son: al Norte, en 39.50 m. con Avenida México; Al Este en 30.50 m. con resto de la propiedad de los vendedores marcada como fracción 2. Al Sur, en línea quebrada de tres ramos que mide 5.50 m. 18.50 y 16.00 m con lote 1 de la misma manzana, con ser- vidumbre de por medio; Al Ponien- te en 19.00 m. con fracciona- miento el Farallón, con una su- perficie total de 842.00 M2; ha- ciéndose la publicación de edic- tos CONVOCAN DOSE POSTORES por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de cos- tumbre, en el Diario el Sur que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de es- te Juzgado; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$906,667.00 (Novecientos Seis Mil Setecientos Sesenta y Siete pesos 00/100 M.N.), valor per- icial determinado en autos por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la au- diencia de remate se señalan las

doce horas del día diecinueve de noviembre del en curso. Por último en acatamiento al artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, pónganse a la vista los planos y demás documentación del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. Doy fe.

CONVOQUENSE POSTORES

Acapulco, Gro., Octubre 01, de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-3

Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, asimismo se le hace saber, que si a los intereses de su representada conviene se apersona al presente juicio a deducir los derechos hereditarios que le correspondan a dicha persona, así también se le hace saber que la designación de albacea se llevara a cabo A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Tecpan de Galeana, Gro., a 06 de Octubre del 2010.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.

LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJÍA.
Rúbrica.

EDICTO

C. ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE DAVID MATA NEPOMUCENO.

En el expediente 08/1974-II, relativo al Sucesorio Intestamentario a bienes de German Mata Martínez, promovido por Gregorio Mata Nepomuceno, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, en auto de fecha siete de julio del presente año, ordeno que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sol de Acapulco con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 481-1/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Impulsora Mercantil de la Costa S.A. De C.V., en contra de Juan Antonio Garduño Moreno, el Licenciado Elías Flores

Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veinte de septiembre del año en curso, ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en el lote de terreno marcado con el número 277, fraccionamiento Jardín Princesa, Segunda Sección, de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20 metros con lote de terreno número 276; al Sur en 20 metros con lote de terreno número 278; al oriente en 8 metros con lote de terreno número 290; Al poniente en 8 metros con calle Cerrada del Parque; con una superficie de 160.00 metros cuadrados, en la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día diez de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, primer secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. CLEMENTE ESPINOZA ALVARADO.
EX- TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AJUCHITLÁN DEL PROGRESO, GUERRERO.
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2002-2005.
P R E S E N T E.

Que en el expediente AGE-OC-008/2010, el Licenciado Andrés Barreto Grande Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado dictó dos autos que en lo medular dicen: - AUTO DE RADICACIÓN.- En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de junio de dos mil diez.- Vistos los escritos de diez y veinticuatro de mayo de dos mil diez, recibidos en este Órgano de Control el diecisiete y veinticuatro del refe-

ruido mes y año, respectivamente, signados por el Auditor Especial de la Auditoría General del Estado de Guerrero, se le tiene por promoviendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Esteban Vergara Chamú, ex-Presidente Municipal; J. Carmen Higuera Fuentes, ex-Síndico Procurador; Carlos Castilleja Villela, ex-Tesorero Municipal y Carlos Manuel Ramírez Nicanor, ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, como presuntos responsables por la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Primera y Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre, todas del Ejercicio Fiscal 2005, por lo anterior se admite a trámite la denuncia, radíquese y regístrese bajo el número AGE-OC-008/2010, con las copias simples de la denuncia y sus anexos cítese y córrase formalmente traslado, haciéndole saber que la responsabilidad que se le imputa es la omisión de entregar a la Auditoría General del Estado, la Primera y Segunda Cuenta Pública Cuatrimestral y la Cuenta Pública periodo septiembre-noviembre, todas del Ejercicio Fiscal 2005, que deberá comparecer ante este Órgano de Control de la Auditoría General del Estado, ubicado en el domicilio que ocupa el edificio José María Izazaga, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, Colonia Loma Bonita de esta ciudad Capital, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA

VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a la audiencia establecida en el artículo 74 BIS 14 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, para manifestar lo que convenga, ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por su defensor, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos que se le atribuyen.- Notifíquese y Cúmplase.- ACUERDO.- En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.- Por recibido el oficio número 667/2010, de seis de septiembre del presente año, suscrito por el ciudadano J. Remedios Cantú Ramírez, Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, atento a su contenido y a la certificación que antecede, se tiene al ciudadano J. Remedios Cantú Ramírez, Encargado de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por cumplimentado en tiempo el requerimiento hecho por auto de fecha veinticuatro de agosto del presente año, por medio del cual informa que se desconoce el paradero de ciudadano Clemente Espinoza Alvarado; por lo que, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se ordena emplazar a Clemente Espinoza Alvarado, ex-Tesore-

ro Municipal del referido Ayuntamiento, la denuncia interpuesta en su contra ante este Órgano de Control, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad Capital, haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ante el Órgano de Control, a recoger las copias simples debidamente selladas de la denuncia y sus anexos, para que dé contestación en los términos de la ley.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho Andrés Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, por acuerdo delegatorio del primero de diciembre del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4, de trece de enero de dos mil nueve.- Damos fe.

LIC. ANDRÉS BARRETO GRANDE.
COORDINADOR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 27 de Agosto del 2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 23,979, de fecha 25 de Agosto del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, la señora ROSA MARIA CAMACHO OLVERA, en su carácter de Albacea y heredera única, aceptó la herencia protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANGEL GABRIEL DE LA BARRERA BADA.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.
LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 02 de Agosto del

2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712, del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 23,849, de fecha 31 de Julio del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, el señor DOMITILLO MARTÍNEZ VENANCIO, en su carácter de Albacea y Heredero, en favor de si mismo y de los coherederos señores PAULA VENANCIO CARBAJAL, JUAN MARTÍNEZ VENANCIO, ROSARIO MARTÍNEZ VENANCIO, UVALDA MARTÍNEZ VENANCIO, ANTIMO MARTÍNEZ BENANCIO, PETRA MARTÍNEZ VENANCIO, ISABEL MARTÍNEZ VENANCIO, representada en este acto por su Apoderada la señora ROSARIO MARTÍNEZ VENANCIO y GEORGINA MARTÍNEZ VENANCIO, el primero protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ARNULFO MARTÍNEZ BAILÓN.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 12 de Agosto del 2010.

Licenciado J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712, del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por escritura Pública número 23,956, de fecha 10 de Agosto del año Dos mil diez, pasada ante la Fé del Suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mi, la señora MARTHA IZAZAGA HERNANDEZ, en su carácter de Albacea, y en favor de los coherederos señores JOSÉ ANTONIO PADILLA IZAZAGA, OMAR JAIMES IZAZAGA, LILIANA JAIMES IZAZAGA, representados en este acto por su apoderada la señora MARTHA IZAZAGA HERNÁNDEZ, ALFONSO JAIMES IZAZAGA y LUIS ALBERTO JAIMES IZAZAGA, aceptaron la herencia y la primera protestando su leal y fiel desempeño de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO JAIMES TRUJILLO.

Manifestando que desde luego formulara el inventario y avalúo de los bienes que forman el Acervo Hereditario.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.

LIC. J. JESUS D. AGUIRRE UTRILLA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 700/2009-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de María Ávila Montelongo, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado Calle Río San Luis número 28-A, Manzana Primera, Sección Primera, del Fraccionamiento Vista Alegre, de esta ciudad, el cual tiene una superficie total del terreno de 168 metros cuadrados, y una superficie de área total construida de 115 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, en veintiún metros, con lote número 28; al SUROESTE, en veintiún metros, con lote número 28-bis; al SURESTE, en ocho metros, con Colonia Progreso; y al NOROESTE, en ocho metros, con calle Río San Luis; su tipo de construcción: Casa habitación en dos niveles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'116,000.00 (un millón ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial que obra en autos y

será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día once de noviembre del año en curso.- doy fe.

Acapulco, Gro., a 06 de Octubre del 2010.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 88/2009-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS SANDOVAL REYNA, EN CONTRA DE ALICIA SANCHEZ BAUTISTA, ORDENO SACAR A PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EN EL LOTE 31, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO TIERRA LARGA, UBICADA AL SUR DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE:

8.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; AL SURESTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; AL SUROESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE MIDE 20.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DEL MISMO FRACCIONAMIENTO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$494,735.62 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, ORDENÁNDOSE ANUNCIAR SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTRADOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL, Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DE CIRCULACION LOCAL "DIARIO DE GUERRERO"; SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 190/2009-II, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ANTONIO COLIN RAMIREZ, EN CONTRA DE FILOMENA LORENZO ORGANISTA Y OTRO, ORDENO SACAR A PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA MANZANA NUMERO XIII, DE LA COLONIA LOMAS DE XOCOMULCO, UBICADO AL PONIENTE DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,274, DE 1 DE NOVIEMBRE DEL 2007, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SON: AL NORTE MIDE 23.54 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 21.54 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 9; AL ORIENTE MIDE 21.28 METROS Y COLINDA CON LOTE 1 Y 2; Y AL PONIENTE MIDE 19.70 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 460.98 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$119,486.02 (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATRO-

CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS CONVOCÁNDOSE POSTORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD "VÉRTICE", EN LA INTELIGENCIA QUE LA VENTA SE ANUNCIARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 18 DEL 2010.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9802 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS) DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, LA SEÑORA JOSEFINA MONTAÑEZ TORREBLANCA,

ES INSTITUIDA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ENGRACIA TORREBLANCA VAZQUEZ, ASIMISMO LA SEÑORA JOSEFINA MONTAÑEZ TORREBLANCA ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, LO QUE SE DA A CONOCER EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 712 DEL CONDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ESTEBAN ROMAN MIRANDA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE DISTRITO DE TABARES.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

OCTUBRE 08 DEL 2010.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO, COMPARECIERON LAS SEÑORAS MA. CRISTINA Y ELIZABETH DE APELLIDOS TEJADA REYES, EN SU CARACTER DE HEREDERAS Y LA SEÑORA MA. CRISTINA TEJADA REYES, EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ESPERANZA REYES PARRA, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS; ASIMISMO

LA ALBACEA PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA.
Rúbrica.

2-1

Al Oriente: Mide 33.00 mts., y colinda con Benjamín González.

Al Poniente: Mide 40.00 mts., y colinda con calle Vicente Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SILVIA TREJO RODRIGUEZ Y VICTOR NAVA VARELA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número esquina callejón publico de la Población de Apipilulco, Municipio de Cocula, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 36.00 mts., y colinda con María Juana Bernal y Visitación del Pilar.

Al Sur. Mide 33.00 mts., y colinda con callejón público.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. LAURO NERI NORIEGA, LIBRADO NERI NORIEGA Y VALENTE NERI NORIEGA, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, denominado Cruz de Papala y Tepozonal, ubicado en la localidad de Chontalcoatlán, Municipio de Tetipac, Guerrero, Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón,

el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 254.00 mts., y colinda con Fidencio Torres.

Al Sur. Mide 402.00 mts., y colinda con Martín Procopio.

Al Oriente: Mide 213.00 mts., y colinda con Pablo Figueroa y suc.

Al Poniente: Mide 280.00 mts., y colinda con Martín Procopio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Septiembre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. PEDRO PABLO MANJARREZ ROMAN, solicita la inscripción

por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el punto denominado "EL AYOTOCHE", al lado Sur de la comunidad de Cacalotepec, perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 400.00 mts., y colinda con Leonardo Corrales.

Al Sur. Mide 800.00 mts., y colinda con Juan Jiménez y Raymundo Abarca.

Al Oriente: Mide 800.00 mts., y colinda con Valentín Castillo.

Al Poniente: Mide 800.00 mts., y colinda con Juan Jaimes.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GO-

BIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ANA LILIA TREVIÑO WENCES, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Eutimio Pinzón sin número, de la Colonia Vista Hermosa en Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 7.00 mts., y colinda con Reynalda Rodríguez.

Al Sur. Mide 24.00 mts., y colinda con Arcadio Bahena.

Al Oriente: Mide 44.00 mts., y colinda con calle Eutimio Pinzón.

Al Poniente: Mide 49.00 mts., y colinda con Filiberto Dominguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 11 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 256/2009-III, relativo al juicio relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por sí y en su carácter de mandataria de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Juan Rosendo Lugo Gutiérrez y Natalia Toscano Salinas, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como el Departamento número dos, ubicado en planta baja, del Edificio "Copacabana" del Condominio denominado "Condominio Santa Lucía", ubicado en el lote número treinta y nueve "A", de la Avenida Costera Miguel Alemán y Calle alta Caleta, del Fraccionamiento Las Playas de esta ciudad el citado inmueble tiene la superficie de setenta metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al sur en línea quebrada de dos punto noventa y siete metros y tres punto noventa y cuatro metros, con área común y un punto quince metros, con escaleras del propio edifi-

cio; al oeste en línea quebrada de tres punto ochenta metros, con escaleras del propio edificio, cinco punto treinta y tres metros, con departamento número uno y uno punto sesenta y cinco metros, con área común; al norte en línea quebrada de uno punto cincuenta y cuatro metros, tres punto cuarenta y siete metros y dos punto noventa y siete metros, con área común; al este en línea quebrada de cero punto ochenta y dos metros, con área común, siete punto sesenta y tres metros, con edificio tamarindos y dos punto treinta y tres metros, con área común; abajo con cimentación del mismo edificio; arriba con departamento número cuatro del mismo edificio; Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá efectuarse el primer día natural y la segunda en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por último, se hacer saber que desde que se anuncie el remate y du-

rante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Octubre 08 de 2010.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 441/2009-1, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Antonio Velazquez Herrera, apoderado de Mauricio Reyes Gómez en contra de Tierracor S.A., DE C.V. y otro, dicto un auto que a la letra dice:

Zihuatanejo Azueta, Guerrero, a veinticuatro de agosto del dos mil diez.

"... Por recibido el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en cuenta que corren agregados en autos los informes rendidos de los Directores de Gobernación y de Seguridad Pública y Transito ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Guerre-

ro, quienes informan que no se localizo el domicilio de la demandada TIERRACOR S.A. DE C.V., en tal virtud, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, emplácese a juicio a la referida demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el despertar de la costa" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación para que dentro de los nueve días posteriores, produzca contestación a la demanda, en la inteligencia que la copia de la demanda y anexos debidamente cotejada se encuentra a su disposición en la primer secretaria de acuerdos de este Juzgado dándosele el término de nueve días hábiles, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fije en los Estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado, tal como se ordenó en auto de radicación del veintisiete de noviembre del dos mil nueve..."

Zihuatanejo, Guerrero a 1

de Septiembre del Dos Mil Diez.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. DORA MARIA FLORES RUIZ.

Que en el expediente número 815/2010-II, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por HIGINIO MAZON MARTINEZ, en contra de DORA MARIA FLORES RUIZ, la maestra Lorena Benitez Radilla, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha once de Octubre del dos mil diez, dictó un auto en el que se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO 21, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante el auto de referencia se admitió a trámite la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido por HIGINIO MAZON MARTINEZ, en contra de Usted, por la causal prevista en la fracción XVI, de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del termino de treinta días hábiles, contados a partir del

dia siguiente a la última publicación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijen en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación de los cónyuges; b).- Se previene a los cónyuges para que no se causen daño en su persona y en su patrimonio, de lo contrario se dará la intervención al Ministerio Público. Se fija al actor HIGINIO MAZON MARTINEZ, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la demandada DORA MARIA FLORES RUIZ, EL CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, equivalente a la cantidad de \$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 M.N.), MENSUALES, dado que el salario mínimo vigente en la región es de \$54.47.

Iguala, Gro., a de Octubre del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RICARDO JAVIER CASIANO BARRERA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. SANDRA LUZ ORGANISTA AVILA.

En cumplimiento al auto de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez De primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio, me permito comunicar a usted, que en la fecha referida, se radicó el juicio de Divorcio Necesario, promovido por ISRAEL CASTRO VAZQUEZ, en su contra bajo el número de expediente 1040-3/2009, asimismo se le hace saber que tiene un término de TREINTA DIAS hábiles, a partir de día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, previniéndosele para que señale domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no comparecer dentro del término fijado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este Juzgado a excepción de la sentencia definitiva. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley

de Divorcio en Vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación corporal y judicial de los cónyuges, no obstante que el accionante refiere que se encuentran separados desde la fecha indicada con el número IV de sus hechos, B) Se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro en ninguna forma y si lo hicieren la Suscrita Juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público, C). Se previene a los cónyuges para que no causen perjuicio en bienes que sean comunes y que formen parte de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio. En relación a la guarda y custodia de los menores procreados por las partes, de nombres CARLOS ISRAEL Y ESTEFANY GETSEMANI de apellidos CASTRO ORGANISTA, este órgano jurisdiccional se reserva a proveer lo conducente en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia previa y de conciliación. Lo anterior con el único fin de que se tenga la certeza legal y jurídica de que los infantes se encuentran viviendo al lado de su progenitor, por ello se previene al actor para que en la fecha y hora que se señale presente a este Juzgado a los citados infantes y expongan con quien de sus progenitores se encuentran viviendo. Quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, para que pase a recoger-

los en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, 08 de Marzo de 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 56-2/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARÍA ELENA DURAN PÉREZ, en contra de ELSI GUADARRAMA MARTÍNEZ, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares; en cumplimiento a los autos de fechas nueve de Junio y veinte de septiembre de dos mil diez, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en autos propiedad de la demandada ELSI GUADARRAMA MARTINEZ, ubicado en el lote numero trece, manzana ciento diecinueve, sector I, Ciudad Renacimiento de este Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 10.00 metros con lo-

te numero 10 y 11. AL SURESTE: En 14.80 metros con lote numero 14. AL NOROESTE: En 14.80 metros con lote 12. AL SUROESTE: En 10.00 metros cerrada con Rio Yolotla. Le corresponde una superficie de 146.00 metros cuadrados; sirve de base para el remate la cantidad de \$146,400.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, por el perito tercero en discordia, designado por este Juzgado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

Acapulco, Gro., 13 de Octubre del 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-1

EDICTO

C. PAULINA OZUNA PEREZ.
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil diez, se radicó bajo el expediente número 92/2010-I, el juicio de PERDIDA

DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES SALVADOR, YOVANI OMAR Y JAIR de apellidos FIERRO OZUNA,, promovido por JOSE SALVADOR FIERRO ASTUDILLO, en contra de USTED, donde la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó emplazar a juicio a la demandada, concediéndosele un término de CINCUENTA DIAS, a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presente ante este juzgado a contestar la demanda, haciéndole del conocimiento que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con domicilio en Camino a Santamaría, Kilómetro 1.05, Colonia Lomas Bonita, a un costado del Cereso, de Tecpan de Galeana, Guerrero, C.P. 40900, con el apercibimiento que de no contestar la demanda en el término legal concedido, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Asimismo, se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero, donde oír y recibir notificaciones, en caso contrario las posteriores notificaciones aún las personales, le surtirán efectos por cédula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente al rebelde.

Tecpan de Galeana, Gro., a 1 de

Octubre del 2010.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. VÍCTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Novedades de Acapulco, por tres veces de tres en tres días. Acapulco, Guerrero.

3-1

EDICTO

CC. BERTHA POPOCA MELCHOR EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES MILAGROS Y AIME DE APELLIDOS MARTINEZ POPOCA Y BERENICE MARTINEZ POPOCA.

Que la C. MA. DEL PILAR PINEDA ÁVILA, compareció a denunciar un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EZEQUIEL MARTINEZ COVARRUBIAS, demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el veinte de junio de dos mil ocho, la radicó bajo el expediente número 197/2008-I-F. Sin embargo, al no lograrse su localización, con fundamento en el artículo 160 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su comparecencia mediante edictos, que se publiquen, por tres veces de

tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en la Región, en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, para que comparezcan a la junta de herederos, la cual tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, en este Juzgado, sito en calle Ignacio Zaragoza sin número, Centro, de esta Ciudad. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 20 de Octubre de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTÍN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. BELÉN LOYA SALINAS.
PRESENTE.

En la causa penal número 19/2010-II, que se instruye en contra de Juan Carlos Bustos Simón, por el delito de Homicidio, en agravio de Martín Ramos Álvarez, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha cinco de octubre del año en curso, fijo las once

horas del día nueve de noviembre del presente año, para el desahogo de la prueba de identificación y confrontación que le resulta con la testigo de cargo Belén Loya Salinas, autorizándose a la defensa para que formule el interrogatorio que considere pertinente al término de la mencionada probanza; así también, se señalaron las trece horas del día nueve de noviembre del año en curso, para el desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan a la testigo de cargo Belén Loya Salinas, con los testigos de descargo Darvelina Bustos Domínguez, Avigail Mora Bustos y Jesús Alberto Hernández García, y tomando en cuenta que ha sido infructuosa por parte de los elementos de la policía ministerial del Estado, la localización de la testigo de cargo Belén Loya Salinas, en el domicilio que señalo en sus generales, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarla por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Octubre de 2010.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ANA LAURA NAVARRETE CO-TINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CLAUDIA SOTELO TOLEDO.
PRESENTE.

En la causa penal número 80/2003-II, que se instruye en contra de Rubén Rivera Hernández y Brandon Solano Ayala, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Félix Alfredo Bello Navarrete, el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha seis de octubre del año en curso, fijo las diez horas del día once de noviembre del presente año, para el desahogo de una audiencia de careos constitucionales que le resultan a la denunciante Claudia Sotelo Toledo, con los acusados Rubén Rivera Hernández y Brandon Solano Ayala; y tomando en cuenta que ha sido infructuosa la localización de la denunciante en el

domicilio que señalo en sus generales, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarla por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 07 de Octubre de 2010.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE CONTINO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. OSCAR EMMANUEL Y MIGUEL ÁNGEL DE APELLIDOS OCHOA CRUZ.

En cumplimiento al auto de siete (07) de Octubre del año dos mil diez (2010), dictado por la Ciudadana Licenciada Amelia

Gama Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 54-I/2010, instruida a Alquiber Carvajal Maciel y José Hernández Narcia, por el delito de Lesiones calificadas, cometido en agravio de Oscar Emmanuel y Miguel Ángel de apellidos Ochoa Cruz, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en Vigor, hago saber y notifico a los agraviados Oscar Emmanuel y Miguel Ángel de apellidos Ochoa Cruz, que deberán de comparecer en punto de las diez (10:00) horas del día once (11) de Noviembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de carácter penal consistente en los careos procesales que les resulta con los procesados antes mencionados. Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados antes mencionados fue posible sus localización en sus domicilio ubicado en Adrián Castrejon 14-B, Colonia Cuauhtemoc, por elementos de la Policía Ministerial del Estado, toda vez de que fueron informados que se fueron a sus lugar de origen al Estado de Chiapas; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena a citarlos a través de éste edicto que se publicará por una sola vez en el "Periódico Oficial del Estado", a fin de que comparezcan en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Preven-

ción y Readaptación Social, debidamente identificados, para el desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, DEL MENOR MISSAEL ANDRADE CANO.
P R E S E N T E.

En el expediente penal numero 72/2008-II, instruida en contra de EDGAR EUGLIDES UREIRO GALVEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES AGRAVADAS, en agravio de ANDRES CANDIA SANTIAGO Y OTROS, por auto de fecha siete de octubre del año dos mil diez (2010), el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL BARBOSA DE LA CRUZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, encargado del despacho por ministerio de ley, hasta en tanto se nombre nuevo titular, mediante oficio numero 1457, de fecha veintidós de septiembre del presente año, sus-

crita por el Licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordeno la notificación por edicto y a través de usted, al testigo de cargo el menor MISSAEL ANDRADE CANO, en virtud de que dicha persona no ha sido localizada, para la práctica de unas diligencias de carácter penal las cuales se desahogaran en la Sala de Audiencias de la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado en punto de LAS DIEZ HORAS DE LOS DÍAS DIECISEIS, DIECISIETE Y DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por lo cual deberá usted acompañarlo para que lo presente e identifique, portando usted también credencial oficial con fotografía para el mismo fin; debiéndose publicar su notificación por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, de la Ciudad de Chilpancingo, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 40 Y 116 del Código Procesal Penal del Estado.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LIC. IRMA GUERRERO PAULINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARGARITO CANO NAVA.

En cumplimiento al auto de

cinco (05) de Octubre del año dos mil diez (2010), dictado por la Ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 77-I/2008, instruida a Wilfrido Ceron Rodríguez o Wilfredo Carreon Luna, por el delito de Lesiones calificadas, cometido en agravio de Margarito Cano Nava, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal en Vigor, hago saber y notifico al agraviado Margarito Cano Nava, que deberá de comparecer en punto de las diez (10:00) horas del día diez (10) de Noviembre del presente año, para que tenga verificativo la diligencia de carácter penal consistente en la revaloración de lesiones que el medico legista le practicara al agraviado antes mencionado. Ahora bien, tomando en consideración que el agraviado antes mencionado no pudo ser localizado en su domicilio por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz de del Municipio de Juan R. Escudero; con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena a citarlo a través de éste edicto que se publicará por una sola vez en el "Sol de Chilpancingo", a fin de que comparezca en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, ubicado a un costado del Centro Regional de Prevención y Readaptación Social, debidamente identificado, para el

desahogo de la prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México. 12 de Octubre del 2010.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA JIMÓN.
Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

29 de Octubre

1858. *El temido y audaz Coronel Antonio Rojas de las fuerzas republicanas del General Santos Degollado, hace fusilar en Guadalajara, Jal., al Excoronel José Blancarte, uno de los iniciadores del Plan de Hospicio en su primera fase en 1852 y quien el 26 de Julio de este Año, derrocó al Gobernador de Jalisco Jesús López Portillo.*

1860. *Por enfermedad del General González Ortega, el General Ignacio Zaragoza dirige el ataque de los republicanos en contra de los conservadores posesionados de la Ciudad de Guadalajara, misma que toman en esta fecha después de prolongados ataques iniciados desde el 26 de Septiembre de este Año.*

1863. *A instancias constantes del Militar Taxqueño Ignacio Figueroa que acompañaba al General Porfirio Díaz, comisionado para atacar Oaxaca con tres mil hombres, se desvían las tropas y atacan la Población de Taxco, Gro., bastión conservador. Tras dos días de reñidos combates las fuerzas republicanas de Díaz toman la plaza.*
